



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el **Proyecto de Ley N° 6808/2023-CR**, que garantiza el desarrollo y diseño de infraestructuras sostenibles para personas con discapacidad, presentado por el señor congresista Segundo Teodoro Quiroz Barboza, miembro de la bancada Bloque Magisterial de Concertación.

Después del estudio correspondiente y ulterior debate, el Pleno de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad en su segunda sesión ordinaria de fecha 2 de octubre del 2024, **se acordó por unanimidad**, aprobar el presente dictamen con texto sustitutorio, votando a favor los señores congresistas, **Francis Jhasmina Paredes Castro, Hilda Marleny Portero López, Cheryl Trigozo Reátegui, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jeny Luz López Morales, Heidy Lisbeth Juárez Calle, María de los Milagros Jackeline Jauregui Martínez de Aguayo, Luis Roberto Kamiche Morante, Leslie Vivian Olivos Martínez, Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez, Magally Santisteban Suclupe, Roberto Helbert Sánchez Palomino y Lucinda Vásquez Vela**. No hubo votos en contra ni en abstención.

Con licencia los señores congresistas Waldemar José Cerrón Rojas y Abel Augusto Reyes Cam.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley N° 6808/2024-CR, fue decretado para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Ingreso al Área de Trámite Documentario el 16 de enero de 2024 y a esta Comisión el 17 de enero de 2024.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 6808/2024-CR

La iniciativa legislativa presentada por el señor Congresista Segundo Teodoro Quiroz Barboza, en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de 02 artículos y una Disposición Complementaria Final, conforme se detalla:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL CIERRE DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA PARA CONSTRUIR CIUDADES INCLUSIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto fomentar el cierre de brechas existentes en la actualidad respecto a la infraestructura, para así, construir ciudades inclusivas para personas con discapacidad.

Artículo 2.- Modificación del artículo 12 de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de inversiones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores.

"Artículo 12. Intervenciones priorizadas

Las intervenciones priorizadas para cierre de brechas se sujetan a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones correspondiéndoles la ficha técnica simplificada para su análisis técnico y económico, así como también se priorizarán las obras para construir ciudades inclusivas para las personas con discapacidad promoviendo el cierre de brechas de infraestructura."

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de inversiones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

- 3.1.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, a través del Oficio N° 0580-2023-2024-CISPCD-CR, de fecha 19 de enero de 2024.
- 3.1.2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, a través del Oficio N° 0581-2023-2024-CISPCD-CR, de fecha 19 de enero de 2024.
- 3.1.3. Ministerio de Economía y Finanzas**, a través del Oficio N° 0582-2023-2024-CISPCD-CR, de fecha 19 de enero de 2024.
- 3.1.4. Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI**, a través del Oficio N° 0583-2023-2024-CISPCD-CR, de fecha 19 de enero de 2024.
- 3.1.5. Presidencia del Consejo de Ministros**, a través del Oficio N° 0584-2023-2024-CISPCD-CR, de fecha 19 de enero de 2024.
- 3.1.6. Defensoría del Pueblo**, a través del Oficio N° 0585-2023-2024-CISPCD-CR, de fecha 19 de enero de 2024.
- 3.1.7. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, a través del Oficio N° 0586-2023-2024-CISPCD-CR, de fecha 19 de enero de 2024.
- 3.1.8. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** a través del Oficio N° 0587-2023-2024-CISPCD-CR, de fecha 19 de enero de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

3.1.9. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Oficio N° 0588-2023-2024-CISPCD-CR, de fecha 19 de enero de 2024.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallados en los puntos 3.1., del presente, recibió las siguientes comunicaciones conforme se detalla:

3.2.1. Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI

A través del Oficio N° 000026-2024-INEI/JEF de fecha 02 de febrero de 2024, el titular del INEI da respuesta al pedido de opinión trasladado, adjuntando para tales efectos el Informe N° 006-2024-INEI-DTDIS de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, informando lo siguiente, el subrayado es nuestro:

- 1.- El Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del INEI, ente rector del Sistema Estadístico Nacional, es responsable de producir estadísticas oficiales, oportunas y de calidad para la toma de decisiones y para el soporte de la implementación de las políticas públicas.
- 2.- En este contexto, realiza encuestas especializadas con la finalidad de proveer a los hacedores de políticas públicas información estadística referente a esta población vulnerable. En el año 2012 ejecutó la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad. A partir del año 2014, el INEI investiga la variable discapacidad en todas las encuestas de hogares que ejecuta y publica anualmente, el documento "Perú: Caracterización de las Condiciones de Vida de la Población con Discapacidad.
- 3.- Informar, que el INEI incorpora preguntas en los censos nacionales de población y vivienda, para identificar a la población discapacitada, información que se obtienen hasta nivel de distritos.
- 4.- Finalmente, señalar que ha sido revisada la información sobre la población con alguna discapacidad física que enfrenta limitaciones para ingresar en espacios públicos para su desempeño profesional que se incluye en el marco teórico del proyecto de ley, que tiene como fuente de datos la Primera Encuesta Nacional Especializada de Discapacidad del año 2012.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

3.2.2. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

A través del Oficio N° D000173-2024-PCM-SG, de fecha 29 de enero de 2024, el secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros, en respuesta al pedido de opinión cursado, adjunta el Informe N° D000108-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el mismo que señala conforme se detalla, el subrayado es nuestro:

INFORME N° D000108-2024-PCM-OGAJ

[...]

Competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros

3.1 Al respecto, debemos señalar que los artículos 17 y 18 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

3.2 Asimismo, el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, indicando lo siguiente:

"Artículo 3.- Competencias y Funciones Generales La Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial. Constituye la más alta autoridad técnico - normativa sobre dichas materias.

Ejerce sus competencias a través del cumplimiento de funciones, considerando los enfoques de derechos humanos, género, discapacidad, intercultural, entre otros, orientadas a la obtención de resultados que impacten en el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo del país. La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones generales:

a) Brindar apoyo al/a la Presidente/a del Consejo de Ministros en el cumplimiento de las atribuciones y funciones asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley.

b) Coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.

c) Formular, establecer, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, en los casos que corresponda.

d) Aprobar las disposiciones normativas que le corresponda; así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.

e) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus competencias, y tomar las medidas correspondientes para facilitar la obtención de los resultados esperados.

f) Ejercer la rectoría de los sistemas a su cargo; y, dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con dichos sistemas, así como coordinar su operación técnica y supervisar su adecuado funcionamiento.

g) Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de modernización de la administración pública y del Estado, ética pública, integridad y lucha contra la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

corrupción, transformación digital, desarrollo territorial y descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial.

h) Normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa, así como promover la calidad de las regulaciones que emite la administración pública, en el ámbito de su competencia.

i) Dirigir, promover y participar en los procesos de diálogo y concertación con la sociedad.

j) Prestar apoyo al/a la Presidente/a del Consejo de Ministros para la conducción del Consejo de Ministros, Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros - CIAEF, Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS y del Consejo de Coordinación Intergubernamental - CCI.

k) Supervisar el desarrollo de las políticas aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional.

l) Prestar apoyo a las Comisiones en las que participe la Presidencia del Consejo de Ministros.

m) Coordinar la defensa judicial de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los organismos públicos adscritos y entidades públicas vinculadas al Sector.

n) Resolver los conflictos de competencia entre entidades del Poder Ejecutivo.

o) Otras que se establezcan por Ley

3.3 Considerando el marco legal descrito y luego de analizar el Proyecto de Ley N° 6808/2023-CR, se verifica que las materias contenidas en éste, no se encuentran relacionadas con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3.4 Dado que el Proyecto de Ley N° 6808/2023-CR versa sobre materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio Múltiple N° D000096-2024-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios, el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto se emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6808/2023-CR, Proyecto de Ley que fomenta el cierre de brechas de infraestructura para construir ciudades inclusivas para personas con discapacidad.

4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Oficio Múltiple N° D000096-2024-PCM-SC, se trasladó a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan, sea remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

4.3 Se recomienda remitir el presente Informe a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.

3.2.3. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

A través del Oficio N° D000196-2024-MIDIS-DM, de fecha 15 de marzo de 2024, el titular del sector, en respuesta al pedido de opinión cursado, adjunta el Informe N° D000106-2024-MIDIS-OGAJ el mismo que contiene el Informe N° 015-2024-ASRL elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica, el mismo que señala conforme se detalla, el subrayado es nuestro:

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

[...]

3.9. [...], mediante Memorando N° D00090-2024-MIDIS-VMPS de fecha 12 de febrero de 2024, el VMPV hizo suyo el Oficio N° 000091-2024-MIDIS/FONCODES/DE elaborado por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES) y lo remitió a la OGAJ. Dicho oficio hizo suya la opinión técnica contenida en el Informe N° 000045-2024-MIDIS/FONDES/UAJ de su Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) la cual opinó lo siguiente:

[...]

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

3.1.- el Proyecto de Ley N° 6808/2023-CR, propone que, respecto a las intervenciones priorizadas para el cierre de brechas, también se priorizaran las obras para construir ciudades inclusivas para las personas con discapacidad, promoviendo el cierre de brechas de infraestructura.

3.2.- En términos constitucionales, la propuesta en mención constituye un ajuste razonable la cual guarda correlación con la obligación estatal de desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices en materia de accesibilidad en infraestructura, a favor de las personas con discapacidad.

3.3.- Es necesario, además, que se adecúe la justificación del costo/beneficio del Proyecto de Ley N° 6808/2023-CR al objeto señalado en su artículo 1, observándose, además, la estructura establecida en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

3.4.- Se recomienda a su Despacho, poner en conocimiento del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, el presente Informe para su evaluación y gestiones consiguientes.

[...]

3.10. Complementando lo informado, el VMPS mediante el Memorando N° 000112-2024-MIDIS-VMPS de fecha 22 de febrero de 2024 manifestó que "[...] si bien del documento remitido por el FONCODES, se puede afirmar que la construcción de ciudades inclusivas para las personas con discapacidad constituye un ajuste razonable que guarda correlación con la obligación estatal de desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices en materia de accesibilidad en infraestructura, en favor de las personas con discapacidad, no se puede perder de vista que la finalidad del proyecto de ley es incorporar un criterio adicional de priorización para el cierre de brechas.

[...]

Opinión jurídica

[...]

3.31. Por lo expuesto, se colige que el objeto del proyecto de Ley establece disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de la competencia y atribuciones

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

del MIDIS, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, no corresponde a este sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal, contenido y efectos jurídicos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Por los fundamentos expuestos en el presente informe y en aplicación a la normativa vigente, se concluye que el Proyecto de Ley N° 6808/2023-CR, contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que **no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal, contenido y efectos jurídicos.**

4.2. Se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, a fin de continuar con el trámite respectivo.

3.2.4. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

A través del Oficio N° 092-2024-VIVIENDA/DM de fecha 18 de marzo de 2024, la titular del sector da respuesta al pedido de opinión trasladado, adjuntando para tales efectos el Informe Técnico Legal N° 004-2024-VIVIENDA/VMVU/DGADT-DA de la Dirección de Accesibilidad; y, del Informe N° 160-2024-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, informando lo siguiente, el subrayado es nuestro:

INFORME N° 160-2024-VIVIENDA/OGAJ

Director General Oficina General de Asesoría Jurídica

3.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

3.4.1 El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del MVCS establece que este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional.

3.4.2 Del mismo modo, los artículos 5 y 6 de la citada Ley N° 30156 disponen que el MVCS tiene competencias en las materias de vivienda, construcción, saneamiento,

• **DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; y, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

3.4.3 Por su parte, los numerales 12 y 13 del artículo 10 de la Ley N° 30156 contemplan como funciones compartidas del MVCS con los gobiernos regionales y locales, entre otras, las de desarrollar o contribuir con el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano y rural, de manera coordinada y articulada con otros organismos del Poder Ejecutivo, y con los gobiernos regionales y locales, en el marco de la competencia de urbanismo y desarrollo urbano; así como promover y ejecutar con los gobiernos regionales y locales la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los centros poblados de manera coordinada, articulada y concurrente con otros organismos del Poder Ejecutivo.

3.4.4 De conformidad con lo establecido por el artículo 76 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria, el MVCS cuenta con la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, órgano de línea responsable de normar, promover y supervisar en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad, madres gestantes y adultos mayores, así como contribuir con la innovación, calidad y desarrollo de tecnologías en las materias de su competencia.

3.4.5 En ese contexto, el MVCS es competente para emitir la opinión correspondiente sobre el Proyecto de Ley.

3.5 SOBRE LA OPINIÓN LEGAL

[...]

3.5.2 Conforme a lo establecido por el artículo 1 de la Ley N° 31015, esta tiene por objeto autorizar "a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

3.5.3 Del mismo modo, el artículo 4 de la mencionada Ley N° 31015 define a las intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, de la siguiente manera:

Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, mini presas, biodigestores, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, sistemas fotovoltaicos aislados, mejoramiento de vivienda social, entre otras".

Intervenciones en infraestructura productiva: son IOARR y actividades que coadyuven al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma con obras de infraestructura económica productiva, facilitando la producción agraria, transformación y comercialización de productos alimentarios y agroindustriales en el ámbito rural y periurbano en condición de pobreza y pobreza extrema. Las obras de infraestructura productiva son obras de riego, conservación de suelos, reforestación, de apoyo a la comercialización y postcosecha (centros de acopio, pequeñas plantas de transformación y producción, piscigranjas, pequeños mercados, entre otros); apoya los negocios rurales en forma sostenible, entre otras.

Intervenciones de infraestructura natural: son IOARR y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas.

Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, micro embalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, siembra y cosecha de agua, captación pasiva de agua atmosférica, entre otras.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

3.5.4 Como se advierte de lo antes señalado, las intervenciones a ser ejecutadas en el marco de la Ley N° 31015 se encuentran detalladas en el artículo 4 de la mencionada norma y se limitan a IOARR y actividades.

3.5.5 De otro lado, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible (en adelante, RATPUDUS), aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, el Sistema de Ciudades y Centros Poblados (en adelante, SICCEP) es el sistema de organización y clasificación de ciudades y centros poblados y sus ámbitos de influencia, el cual se constituye para fines de acondicionamiento y planificación sostenible del territorio nacional.

3.5.6 El artículo 16 del RATPUDUS desarrolla las categorías del SICCEP, definiendo en el inciso 3 del numeral 16.1 del mencionado artículo 16 a la ciudad, como el continuo poblado urbano con una población mayor a 5,000 habitantes. Este continuo incluye capitales departamentales, provinciales y distritales. Cumple una función urbana en la organización del territorio y posee servicios públicos esenciales, equipamiento urbano de educación, salud, recreación, así como espacios destinados a la vivienda, actividades comerciales, industriales o de servicios. Se clasifican en:

- a. Ciudad Mayor (3º Rango): De 100,001 a 500,000 habitantes.
- b. Ciudad Intermedia (4º Rango): De 20,001 a 100,000 habitantes.
- c. Ciudad Menor (5º Rango): De 5,001 a 20,000 habitantes.

3.5.7 Ahora bien, con relación a la propuesta de modificación del artículo 12 de la Ley N° 31015 y teniendo las normas antes citadas, corresponde señalar que dicho artículo está referido a la condición que deben cumplir las intervenciones priorizadas a ser ejecutadas en el marco de la mencionada Ley, priorización que se da conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado por el Decreto Legislativo N° 1252.

El mencionado artículo 12 de la Ley N° 31015 no establece qué intervenciones pueden ser priorizadas para ser ejecutadas a través de la modalidad de núcleo ejecutor, en tal sentido, modificar dicho artículo con el objeto de establecer que "se priorizarán las obras para construir ciudades inclusivas para las personas con discapacidad", **no solo desnaturaliza el sentido de dicho artículo sino también de la propia Ley N° 31015, pues las intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural en el marco de la misma sólo se ejecutan a través de la modalidad de núcleo ejecutor y se limitan a**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

IOARR y actividades en el ámbito rural y periurbano, dentro de las cuales, según la propia definición de intervenciones contenida en el artículo 4 de la Ley N° 31015 y el ámbito en el cual se ejecutan estas, no se encuentran aquellas intervenciones vinculadas con la construcción de ciudades cuya priorización se propone a través de la modificación del artículo 12, que además corresponden al ámbito urbano.

3.5.8 Sin perjuicio de lo antes señalado, se debe tener en cuenta lo señalado por la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, en el sentido **sustituir** en todo el desarrollo del Proyecto de Ley, el término "ciudades inclusivas" por el término "ciudades accesibles e inclusivas", el término "infraestructura" por el término "equipamiento urbano" y eliminar el término "personas con discapacidad".

3.5.9 De acuerdo con la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM4, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al MVCS, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas, aprobada por Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, y a la opinión emitida por la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, esta OGAJ opina que el Proyecto de Ley contiene observaciones.

IV.- CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que el proyecto de Ley N° 6808/2023-CR, Ley que fomenta el cierre de brechas de infraestructura para construir ciudades inclusivas para personas con discapacidad, corresponde ser reevaluado teniendo en consideración las observaciones formuladas, las mismas que son enunciadas en el Análisis del presente Informe.

NOTA N° 009-2024-VIVIENDA/VMVU/DGADT

Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 004-2024-VIVIENDA/VMVU/DGADT-DA

3.4.1. Dirección de Accesibilidad (DA)

El Proyecto de Ley plantea en su artículo 1, el objeto de la misma, que es fomentar el cierre de brechas existentes en la actualidad respecto a la infraestructura, para así, construir ciudades inclusivas para personas con discapacidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Al respecto, según la Exposición de Motivos, en el apartado 1.5 referido a la justificación de la propuesta, se señala la finalidad del proyecto normativo, el cual es construir ciudades inclusivas que puedan ser usadas por cualquier persona, sin distinción de edad, tamaño, condiciones de movilidad, visibilidad, audición, entre otras.

En ese sentido, se debe incorporar el término de **"ciudades accesibles"**, en concordancia con la Ley N° 31847, Ley que establece el Día Nacional de la Accesibilidad, el 8 de agosto de cada año, que en su Disposición Complementaria Final, declara de interés nacional el diseño y la implementación progresiva de ciudades accesibles para personas con discapacidad o movilidad reducida, entendiéndose por ciudades que garantizan el disfrute del derecho de acceder a todos los servicios, al entorno físico, al espacio público, a los medios de transporte, a la información y a las comunicaciones para todas las personas, sin discriminación, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible.

Por tanto, se debe realizar la incorporación de "ciudades accesibles" por el término "ciudades inclusivas", en todo el desarrollo del Proyecto de Ley, de la siguiente manera:

Dice: "(...) ciudades inclusivas (...)"

Debe decir: "(...) ciudades accesibles e inclusivas (...)"

Asimismo, de considerarse el término "ciudades accesibles e inclusivas" en el Proyecto de Ley, se debe tomar en cuenta que este término amplía el público objetivo beneficiario, siendo toda la ciudadanía, priorizando a las personas con discapacidad y personas con movilidad reducida. Por tanto, se debe realizar la eliminación del término "personas con discapacidad" en todo el desarrollo del Proyecto de Ley, debido a las siguientes definiciones que señala el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023 (PNA):

- Accesibilidad universal (AU):

Consiste en planear, proyectar, construir, rehabilitar y conservar el entorno de modo que tenga en cuenta las necesidades y los requerimientos de todas las personas sea cual sea su edad, condición o capacidad. Busca facilitar el desenvolvimiento y uso de productos, servicios, entornos y aplicaciones, siendo fácilmente adaptable a todas las personas desde características como la comodidad, seguridad y autonomía personal. La AU abarca los ámbitos de la edificación, las vías y espacios públicos, parques y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

jardines, entorno natural, transporte, señalización, comunicación, tecnología y prestación de servicios. Se logra a través del Diseño Universal y los Ajustes Razonables.

- Diseño universal:

Es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan usar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

Sobre el particular, para fomentar el cierre de brechas existentes en la actualidad, es importante que las ciudades tengan las condiciones de accesibilidad universal, y para lograrlo, es a través del diseño universal (para ciudades nuevas) y los ajustes razonables (para ciudades consolidadas). Al respecto, el término "accesibilidad" no hace distinción o preferencia de la población, por lo contrario, promueve garantizar el acceso a todas las personas, sin discriminación, en igualdad de condiciones y de la manera más autónoma y segura posible, tal y como lo define "ciudades accesibles" en la Ley N° 31847.

Por otro lado, el propio nombre del Proyecto de Ley hace referencia al término "Infraestructura":

"La presente Ley tiene por objeto fomentar el cierre de brechas existentes en la actualidad respecto a la infraestructura, para así, construir ciudades inclusivas para personas con discapacidad..."

En ese sentido, se debe reemplazar el término "infraestructura" por el término "equipamiento urbano", en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA. El término **"equipamiento urbano"** se define como el "conjunto de edificaciones y espacios públicos utilizados para prestar servicios públicos a las personas en las ciudades y/o centros poblados donde se desarrollan actividades sociales complementarias a las de habitación y trabajo. Incluye las zonas de recreación pública, los usos especiales y los servicios públicos complementarios".

Finalmente, sobre la Disposición Complementaria Final, donde se establece que "El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 31015, Ley que autoriza la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ejecución de inversiones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley".

Se recomienda precisar las entidades involucradas para tal fin, ello con la finalidad de identificar de manera clara cuáles serán las instituciones que impulsarán dichas inversiones en materia de infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores.

En conclusión, ante lo expuesto, esta Dirección **considera viable con observaciones**, el Proyecto de Ley, a fin de considerar los aportes realizados en el presente informe, correspondiente al uso de los términos adecuados, en concordancia con la normativa vigente, en todo el desarrollo de la redacción del proyecto normativo.

IV.- CONCLUSIÓN

4.1. La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 06808/2023-CR, que formula la "Ley que fomenta el cierre de brechas de infraestructura para construir ciudades inclusivas para personas con discapacidad". Al respecto, por los argumentos vertidos, en el presente informe, el Proyecto de Ley N° 06808/2023-CR, presenta observaciones.

V.- RECOMENDACIÓN

5.1. Se recomienda remitir el presente Informe Técnico Legal al despacho del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, en concordancia con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, a fin de hacer llegar nuestra respuesta a la solicitud realizada por el Congreso de la República del Perú.

NOTA N° 078-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

INFORME N° 051-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

c) Análisis competencial de la Dirección de Construcción

3.5 De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, LOF del MVCS2, el MVCS es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

3.6 De conformidad con los artículos 81, 82 y 85 del ROF del MVCS y la Resolución Ministerial N° 106-2020-VIVIENDA, la DGPRCS a través de la DC, cumple funciones, entre otras, referidas a la formulación de las políticas nacionales y sectoriales, en materia de construcción, la ejecución y regulación de las tasaciones solicitadas por las entidades del Estado, así como la regulación complementaria en materia de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones- ITSE.

Cabe indicar que la DC también cumple la función de opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia.

3.7 Bajo ese marco normativo, es importante indicar que la Dirección de Construcción de DGPRCS se encarga de proponer las modificaciones/ actualizaciones y nuevas normas en materia de estructuras, componentes estructurales e instalaciones eléctricas y mecánicas que conforman el Reglamento Nacional de edificaciones de acuerdo con lo establecido dentro de la Directiva General N° 001-2019-VIVIENDA-DM.

3.8 En consecuencia, es de advertir que el objeto del proyecto de ley recae fuera del ámbito de competencia del MVCS en materia de construcción, toda vez que "Propone fomentar el cierre de brechas de infraestructura para construir ciudades inclusivas para personas con discapacidad".

3.9 No obstante, cabe mencionar que la Norma Técnica EM.070 Transporte mecánico, incluida en el Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, tiene por objeto: "(...) Establecer los lineamientos técnicos mínimos que se deben cumplir para las especificaciones técnicas, diseño e instalación de los equipos de transporte mecánico en edificaciones (...)", mientras que el proyecto de Ley tiene por objeto: "(...) fomentar el cierre de brechas existentes en la actualidad respecto a la infraestructura, para así, construir ciudades inclusivas para personas con discapacidad (...)". Se advierte que la citada propuesta trata de actividades relacionadas a la construcción de ciudades inclusivas por lo que no contraviene lo establecido en la Norma Técnica EM.070.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

IV.- CONCLUSIONES

La Dirección de Construcción de la DGPRCS, emite opinión como NO COMPETENTE respecto al Proyecto de Ley N° 6808/2023-CR, Ley que fomenta el cierre de brechas de infraestructura para construir ciudades inclusivas para personas con discapacidad.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación Nacional

4.1.1. Constitución Política del Perú

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 3. La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. [...]

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**4.1.2. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su
Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MMP.**

Constituyen el marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de asegurar su bienestar y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación.

4.1.3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

4.1.4. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.

4.1.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

4.1.6. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4.1.7. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.1.8. Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.

4.1.9. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

**4.1.10. Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de inversiones en
infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos
ejecutores.**

**4.1.11. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de
Vivienda, Construcción y Saneamiento**

**4.1.12. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que
aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio
de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el
Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.**

**4.1.13. Ley N° 31847, Ley que establece el Día Nacional de la Accesibilidad,
el 8 de agosto de cada año.**

**4.1.14. Ley N° 31791, Ley que modifica la Ley N° 31015, Ley que autoriza
la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica,
productiva y natural, mediante núcleos.**

**4.1.15. Decreto Legislativo N° 1581, Decreto Legislativo que modifica la
Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en
infraestructura social básica, productiva y natural, mediante
núcleos ejecutores.**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

- 4.1.16. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.**
- 4.1.17. Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 007- 2020-VIVIENDA/DM, Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas.**
- 4.1.18. Decreto Legislativo N°1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**
- 4.1.19. Decreto Supremo N°003-2012-MIMP, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.**
- 4.1.20. Decreto Supremo N°029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.**
- 4.1.21. Decreto Supremo N°008-2019-MIMP, aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.**
- 4.1.22. Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.**

4.2. Convenios Internacionales

En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad para promover sus derechos y bienestar. Con este objetivo, se centra la atención en el empoderamiento de las personas con discapacidad para un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, tal como se recoge en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana (NAU).¹

¹ <https://onu-habitat.org/index.php/ciudades-incluyentes-para-personas-con-discapacidad>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

4.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

4.2.2. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Mejorar la accesibilidad de la información y la tecnología y el desarrollo inclusivo.

Artículo 1: objetivo

El objetivo de la Convención es promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad incluyen aquellas personas que tienen a largo plazo impedimentos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

4.2.3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Artículo 1

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo (“Estado Parte”) reconoce la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas sujetos a su jurisdicción que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de las disposiciones de la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

4.2.4. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Artículo II. Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

4.2.5. Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

4.2.6. Convenio 159 (OIT) sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas

4.2.7. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CETFDICM o CEDAW, por sus siglas en inglés).

4.2.8. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Los Estados Miembros se comprometen a promover la accesibilidad en numerosas ocasiones:

Objetivo 11.

Meta 11.2.- Se comprometen a proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas con discapacidad.

Meta 11.7.- Se comprometen a proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las personas con discapacidad.

4.2.9. Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad

La Estrategia de las Naciones Unidas para la Inclusión de la Discapacidad constituye la base de un progreso sostenible y transformador hacia la inclusión de la discapacidad en todos los pilares de la labor de las Naciones Unidas. Mediante la Estrategia, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas reafirman que la observancia plena y cabal de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, indisociable e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Mediante la Estrategia, el sistema de las Naciones Unidas incorporará sistemáticamente los derechos de las personas con discapacidad en su labor, tanto en el plano externo, mediante la programación, como en el interno, y fomentará la confianza entre las personas con discapacidad para asegurar que se las valore y se respeten su dignidad y sus derechos, y que dispongan en el lugar de trabajo de un

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

entorno propicio para participar de manera plena y efectiva, en pie de igualdad con los demás. La incorporación de un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, junto con otras medidas específicas, convertirá las preocupaciones y experiencias de las personas con discapacidad en una dimensión esencial de la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las políticas y los programas en las esferas política, económica y social, a fin de que las personas con discapacidad se beneficien igual que las demás. El objetivo final es lograr la igualdad de resultados y fomentar una cultura inclusiva dentro del sistema de las Naciones Unidas

4.3. Políticas de Estado

4.3.1. Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030

Objetivo General 6. Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad

L6.1 Generar condiciones de accesibilidad en los servicios digitales y servicios de transportes y comunicaciones.

L6.2 Generar condiciones de accesibilidad en el entorno urbano y las edificaciones.

L6.3 Implementar medidas que promuevan y faciliten la igualdad de condiciones para acceso de las personas con discapacidad a los procesos y procedimientos ante el sistema de justicia.

L6.4 Fortalecer la estrategia de planificación y respuesta para emergencias y desastres que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad.

4.4. Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Segundo Objetivo: Reducción de la Pobreza

10. Reducción de la Pobreza

Artículo 1: objetivo

El objetivo de la Convención es promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

con discapacidad. Las personas con discapacidad incluyen aquellas personas que tienen a largo plazo impedimentos físicos, mentales, intelectuales o sensoriales que, en interacción con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

(c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada;

(g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil;

(h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e

(i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de II Políticas de Estado 27 discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el Estado:

(e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Tercer Objetivo: Competitividad del País

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda

Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado:

(b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión;

4.5. Visión del Perú al 2050

1.- Las personas alcanzan su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena

La acción del Estado, orientada al desarrollo humano en todo el territorio nacional, continúa centrada en superar la pobreza, en erradicar la discriminación y en asegurar la igualdad en el acceso a oportunidades.

Ninguna persona pierde su potencial por causas evitables. El Perú ha superado la pobreza extrema y la pobreza multidimensional ha disminuido considerablemente. Se han reducido significativamente todas las formas de discriminación y las inequidades sociales provenientes de desigualdades territoriales. Asimismo, contamos con sistemas de protección que garantizan los derechos de la niñez, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

4.6. Consensos por el Perú

Lucha contra la pobreza y la pobreza extrema

El Acuerdo Nacional entiende la pobreza como un fenómeno multidimensional, enfoque que toma en cuenta los distintos factores que la explican de manera integral y que, a su vez, permiten valorar su especificidad en las áreas rurales y urbanas, así como su interdependencia y aspectos comunes. La población en situación de pobreza no tiene control sobre sus causas, entre ellas, la falta de acceso a servicios públicos gratuitos y de calidad que puede afectar las capacidades cognitivas, emocionales y sociales, reducir el ejercicio de derechos y, además, incrementar las desigualdades, lo que se ha visto agudizado en el contexto actual de pandemia.

Las medidas dirigidas a mejorar la calidad de vida de la población deben adecuarse al contexto territorial, sociocultural y a las características específicas de cada persona y de su unidad doméstica. Para ello, se requiere la acción articulada de los tres niveles de gobierno, el establecimiento de alianzas con el sector privado y la promoción de la participación de la sociedad civil.

Es necesario trabajar de manera coordinada y solidaria para enfrentar la pobreza en todas sus dimensiones, hacia su erradicación. En tal sentido, a pesar de reconocer que es necesario implementar políticas universales en el corto plazo, la urgencia de cerrar brechas y de atender a la población afectada por la situación de pandemia que vivimos nos lleva a proponer los siguientes consensos:

- I. Proteger el derecho a la vida y a la salud física y mental de la población, y garantizar los recursos para ello.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente el objeto de la iniciativa legislativa, asimismo, ha revisado cada uno de los informes remitidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios de Desarrollo e Inclusión Social, y Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para el perfeccionamiento del presente dictamen, a fin de determinar su viabilidad, no aprobación o la presentación de un texto sustitutorio.

Bajo esa premisa, se desarrolla el siguiente análisis:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

5.1. Fundamentos del Proyecto de Ley N° 6808/2023-CR

La iniciativa legislativa N° 6808/2023-CR, fue presentado por el señor congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, miembro de la bancada Bloque Magisterial de Concertación Nacional; el objeto de la proposición es fomentar el cierre de brechas de infraestructura para construir ciudades inclusivas para las personas que presenten discapacidad. Para ello propone la modificación del artículo 12 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de inversiones en infraestructura social, básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores.

De igual forma presenta una Disposición Complementaria Final Única, referida a la Reglamentación, en el cual dispone que, el Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de inversiones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El Cuadro 1, detalla la diferenciación entre la Ley actual y la proposición legislativa:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Cuadro 1.

Ley N° 31015 LEY QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES	Proyecto de Ley N° 6808/2023-CR PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL CIERRE DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA PARA CONSTRUIR CIUDADES INCLUSIVAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto fomentar el cierre de brechas existentes en la actualidad respecto a la infraestructura, para así, construir ciudades inclusivas para personas con discapacidad.
Artículo 12. Intervenciones priorizadas Las intervenciones priorizadas para cierre de brechas se sujetan a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones correspondiéndoles la ficha técnica simplificada para su análisis técnico y económico.	Artículo 2.- Modificación del artículo 12 de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de inversiones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores. "Artículo 12. Intervenciones priorizadas Las intervenciones priorizadas para cierre de brechas se sujetan a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones correspondiéndoles la ficha técnica simplificada para su análisis técnico y económico, así como también se priorizarán las obras para construir ciudades inclusivas para las personas con discapacidad promoviendo el cierre de brechas de infraestructura."
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINAL ÚNICA. Reglamentación El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 31015, Ley que autoriza la ejecución de inversiones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuadro elaborado por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, periodo legislativo 2024-2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El fundamento de la propuesta señala que:

- En los últimos años, la comprensión de la discapacidad ha pasado de una perspectiva física o médica a otra que tiene en cuenta el contexto físico, social y político de una persona. Hoy en día, se entiende que la discapacidad surge de la interacción entre el estado de salud o la deficiencia de una persona y la multitud de factores que influyen en su entorno.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró el 3 de diciembre de 1992, como Día Internacional de las Personas con Discapacidad para promover sus derechos y bienestar. La cual tenía como objetivo en centrar la atención a las personas con discapacidad para generar empoderamiento, para generar un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible.
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que en su noveno objetivo presenta el Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación, puesto que las inversiones en infraestructura (transporte, riego, energía y tecnología de la información y las comunicaciones) son fundamentales para lograr el desarrollo sostenible y empoderar a las comunidades en numerosos países.
- La Nueva Agenda Urbana – NAU, reconoce la necesidad de garantizar un acceso equitativo al entorno físico de las ciudades, especialmente a los espacios públicos, el transporte público, la vivienda, los servicios educativos y de salud pública, la información y las comunicaciones, la seguridad vial e incorporarla a la planificación y diseño de infraestructuras de transporte y movilidad sostenibles.

Puesto que ha sido por años un sector olvidado y marginado, no solo por los servicios de salud y educación, sino por toda la infraestructura en la que actualmente vivimos, no está adaptada para las personas con discapacidad. Este último aspecto es clave ya que, al ser consultadas por la actividad que les genera mayor dificultad o que, según el caso, ni siquiera pueden realizar, las personas con discapacidad citan en primer lugar caminar, subir o bajar usando sus piernas (52.7%), ver (39%), aprender, recordar o concentrarse (19.1%), escuchar (18.4%), mover o usar brazos o manos (17.8%), hablar o comunicarse (10.5%).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Para superar estas barreras, el diseño universal requiere diseñar todos los espacios para que todos, independientemente de las circunstancias, puedan disfrutarlos. Si esto sucede, no sólo beneficiará a las personas con discapacidad sino también a las personas mayores y a aquellos cuya movilidad se ve temporalmente limitada debido a una lesión o enfermedad.
- Estas características que se implementan en una infraestructura para construir una ciudad inclusiva, por ejemplo, una vía incluyente contempla, entre otros aspectos, cruces seguros y accesibles, señalamientos adecuados, visibilidad en el espacio, reducción de la velocidad en entornos como escuelas o parques, sistemas de orientación intuitivos, señalización con marcas legibles-vertical y horizontal-, lugares de descanso, superficies antiderrapantes, tiempo suficiente de cruce en intersecciones, banquetas o cruces peatonales con rutas continuas sin escalones, pavimento podotáctil, semáforos audibles e información a través de más dos sentidos, entre otros.
- La Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 precisó que los gobiernos regionales y locales deben utilizar el 0.5% de su presupuesto institucional en proyectos de inversión que mejoren la accesibilidad en sus localidades, y el otro 0.5% para financiar programas y servicios en beneficio de las personas con discapacidad. No obstante, el área de fiscalización mostro resultados no alentadores, ya que solo el 12% de las entidades públicas asignó el 0.5% de presupuesto, y un 48% asignó presupuesto, pero mucho más bajo del 0.5%.
- En lo que respecta a gastos de capital, la realidad es aún más crítica, pues el 80% de entidades públicas fiscalizadas no cumplió con asignar el 0.5% de su presupuesto; el 5% reportó que asignó recursos, pero por debajo de lo establecido; y el 15% no envió información. Este alto nivel de incumplimiento resulta preocupante porque significa que no se están llevando a cabo proyectos de inversión que garanticen el desplazamiento seguro de las personas con discapacidad.
- El problema de la falta de accesibilidad y diseño inclusivo en las diversas ciudades del Perú, no se limita solo a los espacios físicos y al transporte público, sino que también afecta otros aspectos de la vida diaria. La falta de señalización adecuada en las calles y los cruces peatonales dificulta la movilidad segura de las personas con discapacidad visual. Además, la escasez de servicios y recursos de apoyo,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

como centros de rehabilitación y programas de inclusión laboral, limita las oportunidades para las personas con discapacidad.

- Es necesario mejorar la infraestructura de la ciudad, no solo para que las rampas tengan el tamaño adecuado y sean accesibles para todos, sino que esto también incluye considerar estándares de diseño universales y hacer arreglos que respondan a las necesidades de las personas con discapacidad. Es necesario mejorar la infraestructura de la ciudad para que las rampas tengan el tamaño adecuado y sean accesibles para todos. Esto incluye considerar estándares de diseño universales y hacer arreglos que respondan a las necesidades de las personas con discapacidad.
- A pesar de contar con leyes y normativas que buscan garantizar la inclusión de este sector de la población, la realidad es que la ciudad no satisface adecuadamente sus necesidades. Por lo que se debe seguir potenciado hasta alcanzar el objetivo de la presente propuesta legislativa.

5.2. Análisis de las opiniones recibidas en el marco del Proyecto de Ley N° 6808/2023-CR

De las opiniones recibidas:

- El Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, a través del Oficio N° 000026-2024-INEI/JEF de fecha 02 de febrero de 2024, adjunta el Informe N° 006-2024-INEI-DTDIS de la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales, señalando entre otros que, en el año 2012 ejecutó la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad. A partir del año 2014, investiga la variable discapacidad en todas las encuestas de hogares que ejecuta y publica anualmente, el documento “Perú: Caracterización de las Condiciones de Vida de la Población con Discapacidad.
- La Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, a través del Oficio N° D000173-2024-PCM-SG, de fecha 29 de enero de 2024, adjunta el Informe N° D000108-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, señalando que, las materias contenidas en la iniciativa, no se encuentran relacionadas con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, por tanto, no le corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 6808/2023-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Oficio N° D000196-2024-MIDIS-DM, de fecha 15 de marzo de 2024, adjunta el Informe N° D000106-2024-MIDIS-OGAJ el mismo que contiene el Informe N° 015-2024-ASRL elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que, no le corresponde a emitir opinión respecto a su viabilidad legal, contenido y efectos jurídicos.
- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Oficio N° 092-2024-VIVIENDA/DM de fecha 18 de marzo de 2024, adjunta el Informe Técnico Legal N° 004-2024-VIVIENDA/VMVU/DGADT-DA de la Dirección de Accesibilidad; y, el Informe N° 160-2024-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señalando que el Proyecto de Ley **contiene observaciones:**
 - a) El artículo 12 de la Ley N° 31015 no establece qué intervenciones pueden ser priorizadas para ser ejecutadas a través de la modalidad de núcleo ejecutor, en tal sentido, modificar dicho artículo con el objeto de establecer que “se priorizarán las obras para construir ciudades inclusivas para las personas con discapacidad”, **no solo desnaturaliza el sentido de dicho artículo sino también de la propia Ley N° 31015, pues las intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural en el marco de la misma sólo se ejecutan a través de la modalidad de núcleo ejecutor y se limitan a IOARR y actividades en el ámbito rural y periurbano,** dentro de las cuales, según la propia definición de intervenciones contenida en el artículo 4 de la Ley N° 31015 y el ámbito en el cual se ejecutan estas, **no se encuentran aquellas intervenciones vinculadas con la construcción de ciudades cuya priorización se propone a través de la modificación del artículo 12, que además corresponden al ámbito urbano.**
 - b) Se debe tener en cuenta lo señalado por la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, en el sentido **sustituir** en todo el desarrollo del Proyecto de Ley, el término “ciudades inclusivas” por el término **“ciudades accesibles e inclusivas”**, el término “infraestructura” por el término **“equipamiento urbano”** y eliminar el término “personas con discapacidad”.
 - c) Es de advertir que el objeto del proyecto de ley recae fuera del ámbito de competencia del MVCS en materia de construcción, toda vez que “Propone fomentar el cierre de brechas de infraestructura para construir ciudades inclusivas para personas con discapacidad”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

No obstante, cabe mencionar que la Norma Técnica EM.070 Transporte mecánico, incluida en el Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, tiene por objeto: “(...) Establecer los lineamientos técnicos mínimos que se deben cumplir para las especificaciones técnicas, diseño e instalación de los equipos de transporte mecánico en edificaciones (...)”, mientras que el proyecto de Ley tiene por objeto: “(...) fomentar el cierre de brechas existentes en la actualidad respecto a la infraestructura, para así, construir ciudades inclusivas para personas con discapacidad (...)”. Se advierte que la citada propuesta trata de actividades relacionadas a la construcción de ciudades inclusivas por lo que no contraviene lo establecido en la Norma Técnica EM.070.

- d) La Dirección de Construcción de la DGPRCS, emite opinión como NO COMPETENTE respecto al Proyecto de Ley N° 6808/2023-CR, Ley que fomenta el cierre de brechas de infraestructura para construir ciudades inclusivas para personas con discapacidad.

5.3. Análisis técnico legal

5.3.1. Personas con discapacidad en el Perú cifras.

De acuerdo con la estadística presentada por CONADIS en el Observatorio Nacional de la Discapacidad, hasta agosto de 2024, alrededor de **3 millones 209 mil 261** personas en el país tienen algún tipo de discapacidad. Referida cifra constituye aproximadamente el 10% de la población peruana. La estimación de la población total proyectada por el INEI al 2024, asciende en 34 millones.

Gráfico 1.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

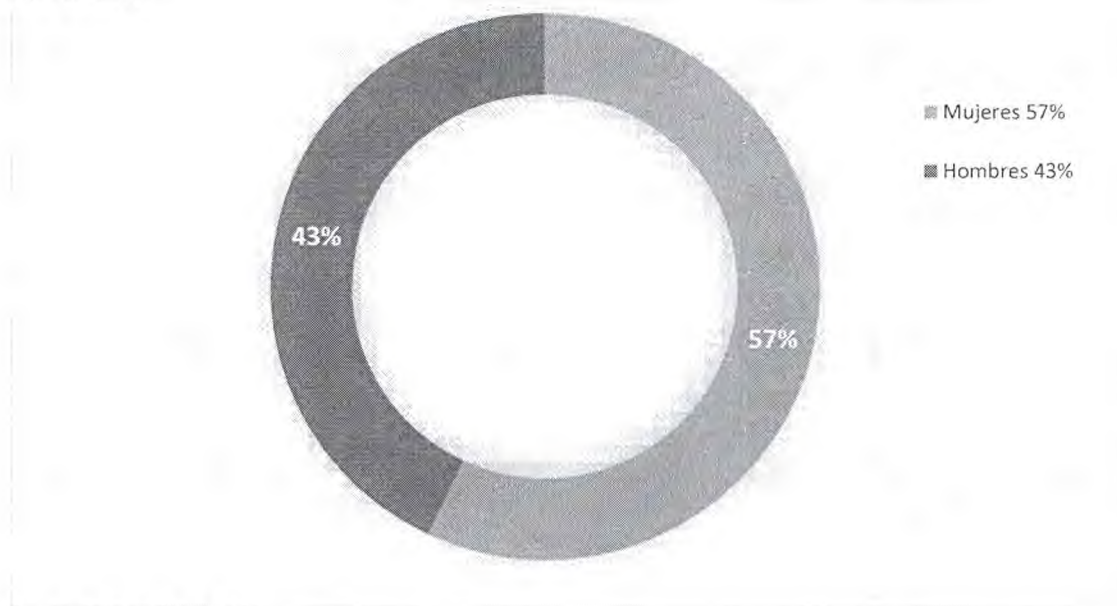


Fuente: INEI Estimación población proyectada 2024.
Observatorio Nacional de la Discapacidad. Población estimada al 2024.

Según el Censo del INEI al 2017, el 57% de la población con discapacidad es mujer y el 43% son hombres.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Gráfico 2.

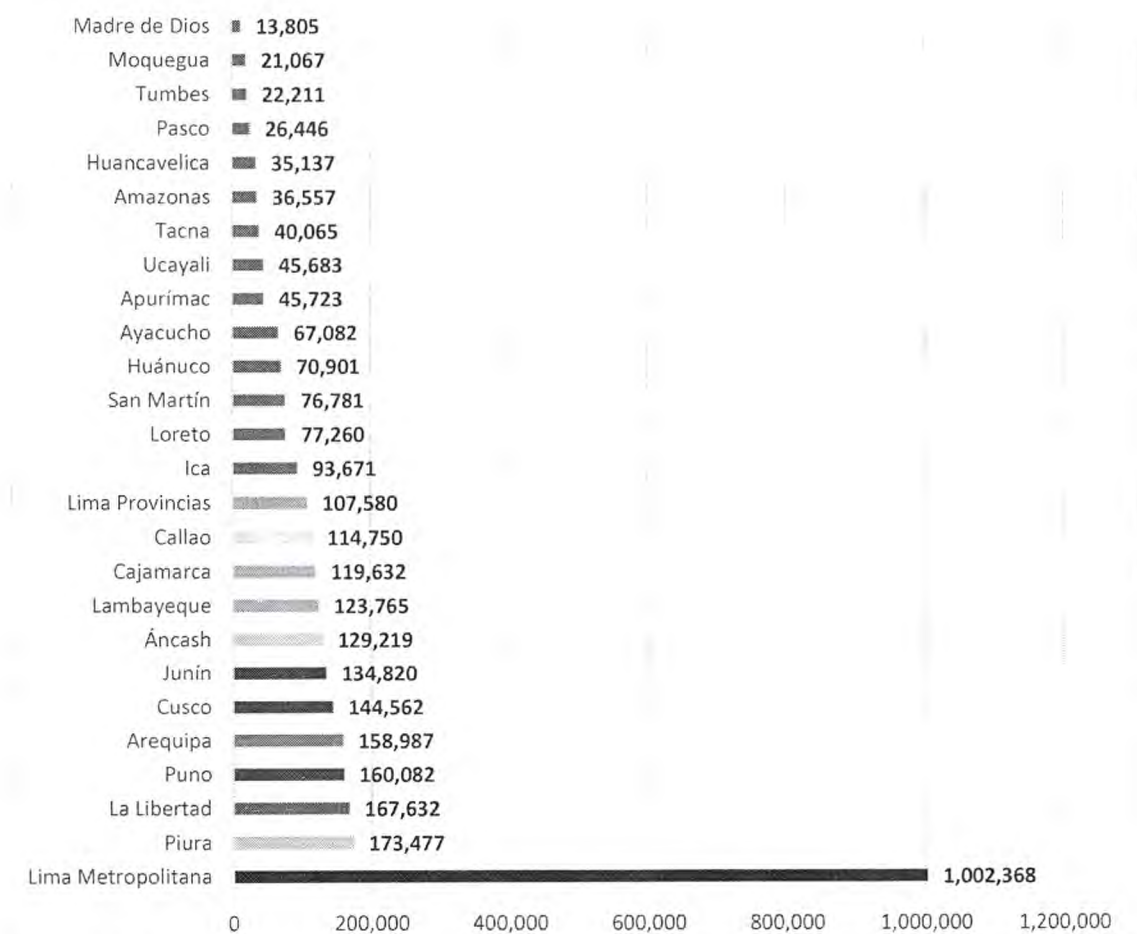


Fuente: INEI-CENSO 2017.

Con relación a la estadística de la población con discapacidad por departamento, se conoce que Lima Metropolitana concentra la mayor cantidad de personas con discapacidad, seguido por Piura con 173 mil, La Libertad con 167 mil. El gráfico 3 muestra la estadística presentada por el INEI, según el Censo de 2017.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Gráfico 3.

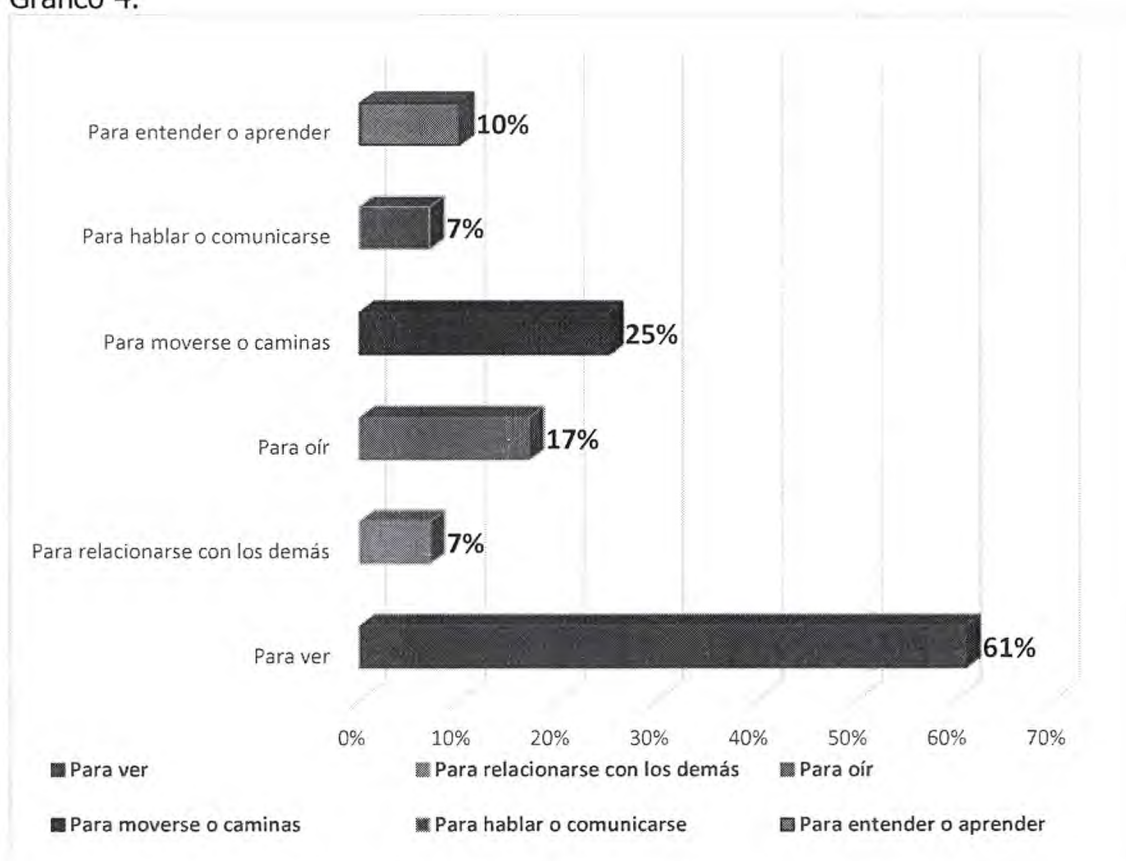


Fuente: INEI-CENSO 2017.

A nivel nacional, la población con discapacidad por tipo de dificultad o limitación permanente, en atención con las cifras presentadas por CONADIS en referido Observatorio Nacional de la Discapacidad, es conforme se detalla:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Gráfico 4.



Fuente: INEI-ENAO 2022.

5.3.2. Problema público.

El Banco Mundial (BM) rescata el sólido historial de políticas macroeconómicas prudentes de Perú y que los indicadores macroeconómicos actuales reflejan una deuda pública baja, amplias reservas internacionales y un banco central creíble; además, el sistema financiero está bien capitalizado y en buena posición para soportar crisis de liquidez. Para el BM, la estabilidad macroeconómica del Perú, la apertura comercial y un entorno internacional favorable permitieron un aumento del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ingreso per cápita (de US\$ 2 mil en 2002 a US\$ 8 mil en 2023), ubicando al Perú como una economía de ingreso mediano alto. Mientras que, la OCDE resalta que las sólidas instituciones macroeconómicas de Perú, incluidas las normas fiscales, un banco central independiente y una fuerte regulación financiera, han impulsado un elevado crecimiento económico, garantizado la estabilidad macroeconómica y reducido sustancialmente la pobreza en las dos últimas décadas. Perú ha logrado convertirse en una economía de renta media-alta, pero tiene retos por delante relacionados con la productividad, la diversificación, la informalidad, la conectividad y las capacidades institucionales. (Informe de Actualización de Proyectos Macroeconómicas 2024 – 2027. Ministerio de Economía y Finanzas. Abril 2024. P.58)

Frente a estos retos, las políticas para lograr la mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad y el aseguramiento del pleno goce de sus derechos, bajo los principios de accesibilidad, respeto a la dignidad inherente y no discriminación a la persona con discapacidad, no están siendo efectivas. (Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030. P. 61.).

5.3.3. Relación entre la persona con discapacidad y la accesibilidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, señaló en su preámbulo que, la discapacidad es *"un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las distintas barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*.

El artículo 2 de La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, define a la persona con discapacidad como aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

La accesibilidad. - Involucra poder acceder, usar, disfrutar y comprender cualquier espacio, equipo y/o servicio, en condiciones que permitan la comodidad, seguridad y el respeto de la dignidad de las personas; en ese sentido, "una inadecuada accesibilidad en el entorno urbano, edificaciones, transporte, información y comunicación, impacta con diferente intensidad a una importante población de mujeres y hombres con discapacidad" (Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad tienen más probabilidades de experimentar resultados socioeconómicos adversos, como menos educación, resultados de salud más deficientes, menores niveles de empleo y mayores tasas de pobreza. La pobreza puede aumentar el riesgo de sufrir una discapacidad a través de la malnutrición, el acceso inadecuado a educación y atención de salud, condiciones laborales inseguras, un ambiente contaminado y la falta de acceso a agua potable y saneamiento. La discapacidad también puede aumentar el riesgo de pobreza por la falta de oportunidades de empleo y educación, los salarios más bajos y el mayor costo de vida que supone vivir con una discapacidad.

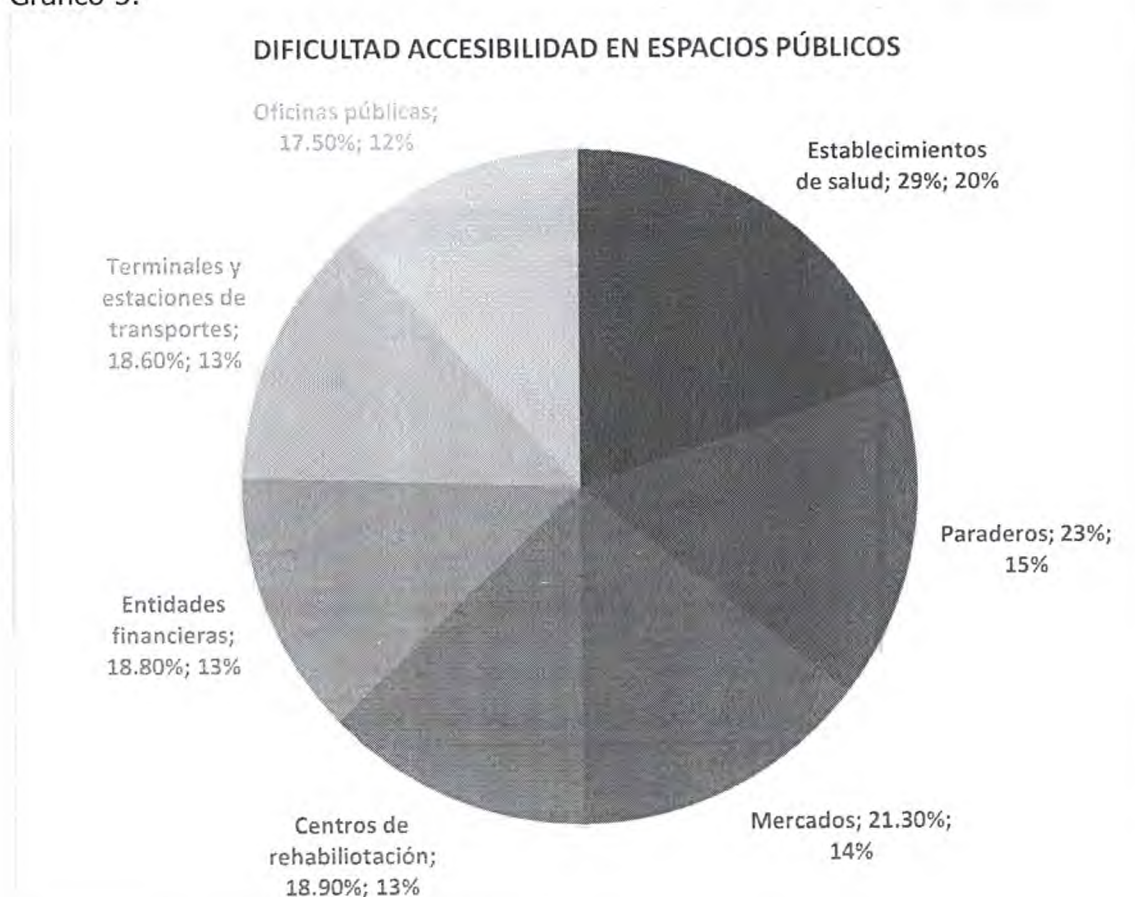
Entre los obstáculos a la plena inclusión social y económica de las personas con discapacidad se encuentran los entornos físicos y el transporte inaccesibles, la falta de disponibilidad de dispositivos y tecnologías de apoyo, los medios de comunicación no adaptados, las deficiencias en la prestación de servicios, y los prejuicios y estigmas discriminatorios en la sociedad. (Banco Mundial, 2023).

Como estado, estamos obligados, en aras de salvaguardar los derechos de las personas que afrontan algún tipo de discapacidad, a realizar intervenciones para mejorar el acceso a los distintos espacios como edificios, calles, transporte, comunicación, y otros.

Según cifras del INEI hasta el 2014, del total de las personas que tenían algún tipo de discapacidad en nuestro país, indicaban las dificultades que tenían para trasladarse dentro de su propia vivienda, para movilizarse en sus centros de estudios y trabajo, establecimientos de salud, paraderos, mercados, centros de rehabilitación, bancos, entidades financieras, terminales y estaciones de transportes, oficinas públicas, plazas y plazuelas, entre otros.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Gráfico 5.



Fuente: INEI 2014.

La población con discapacidad que reside en el país enfrenta una serie de barreras físicas que dificultan su tránsito a través del entorno urbano y las edificaciones, por tanto, la falta de acceso de las personas con discapacidad a la información, medios de comunicación, tecnología, entorno urbano, edificaciones, transporte, entre otros, actúan como barreras a su autonomía y, a su vez, contribuyen a su vulnerabilidad económica.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

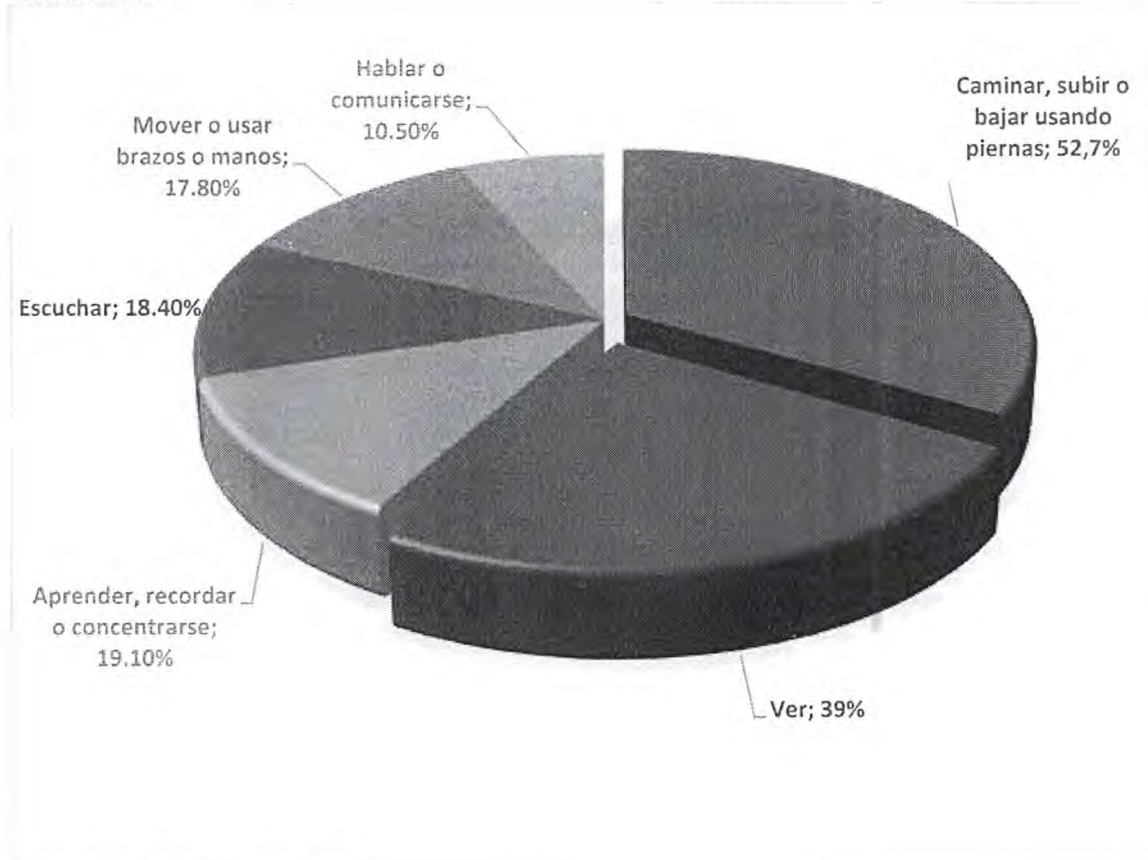
En ese sentido, dichos aspectos generan un mayor grado de dependencia, siendo relevante mejorar la accesibilidad de estos espacios a fin de coadyuvar al ejercicio de la autonomía de las personas con discapacidad. (Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el desarrollo al 2030).

A nivel internacional, la Nueva Agenda Urbana - NAU, como Guía Global que orienta de forma clara cómo la urbanización bien planificada y gestionada puede ser una fuerza transformadora para acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, asimismo, reconoce la necesidad de garantizar el acceso al entorno físico de las ciudades en igualdad de condiciones, "en particular a los espacios públicos, el transporte público, la vivienda, la educación y los servicios de salud, la información pública y las comunicaciones", así como la mejora de la seguridad vial y su integración en la planificación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad y transporte. (La Nueva Agenda Urbana, ONU-HABITAT).

La estadística mundial presentada por ONU-Habitat a diciembre de 2019, da a conocer que las personas con discapacidad que presentan mayor dificultad en caminar, subir o bajar usando sus piernas, asciende en 52.7%, ver 39%, aprender, recordar o concentrarse 19.1%, escuchar 18.4%, mover o usar brazos o manos 17.8%, hablar o comunicarse 10.5%.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Gráfico 6.



Fuente: ONU-Habitat. Diciembre 2019.

Con el fin de superar estas barreras, y no dejar a nadie atrás, el diseño universal de las Naciones Unidas establece la necesidad de proyectar todos los espacios para que cualquier persona, independientemente de sus circunstancias, disfrute de ellos. Si se hace así, no solo se benefician las personas con discapacidad, sino también las personas de mayor edad y aquellas que, por causa de lesión o enfermedad, tienen limitada su movilidad de manera temporal. (ONU-Habitat).

Bajo ese enfoque, la accesibilidad puede entenderse en relación con tres formas básicas de actividad humana: Movilidad, comunicación y comprensión. Las tres están sujetas a limitaciones como consecuencia de la existencia de barreras.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Según sean nuestras capacidades funcionales o mentales, se puede tropezar con barreras en nuestra capacidad de movimiento, comunicaciones o fuentes de información, alcance de comprensión de mensajes, instrucciones, instrumentos o sistemas. Los efectos de dichas barreras pueden llegar incluso a la exclusión social, discapacitación, estigmatización y agravios psicológicos para las personas afectadas.

Cuando los entornos, productos y servicios se han diseñado y estructurado bajo el nivel del mismo perfil de “normalidad” antropométrica, mental y funcional, y no en función de las necesidades, diferencias, capacidades y funciones de todas las personas, surgen las “barreras” que dificultan el desarrollo de las actividades tales como caminar por la calle, cruzar una avenida, tomar un transporte público, pedir información, solicitar un servicio etc. Entonces, cuando hablamos de accesibilidad nos referimos a cómo superamos esas barreras del entorno con que “tropiezan” las personas en su diario desenvolvimiento. (Plan Nacional de Accesibilidad, 2018–2023).

Barreras. - estas pueden ser cualquier impedimento u obstáculo que limita o impide el acceso, utilización, disfrute, interacción y comprensión de manera normalizada, digna, cómoda y segura de cualquier espacio, equipamiento y/o servicio.

Cuadro 1.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TIPO DE BARRERA VINCULADAS	DESCRIPCIÓN
Entorno, construido urbano y/o edificatorio	Toda estructura edificatoria, instalación o entorno, diseñado en función de los valores antropométricos y funcionales de "normalidad", que se opone a su utilización, acceso o disfrute por parte de las personas que no responden a dicho perfil.
Transporte y sistema de movilidad	Todo obstáculo o impedimento que encuentran determinadas personas en cualquier sistema de movilidad o transporte público, por estar diseñado en función de los valores antropométricos y funcionales de "normalidad"
Interacción con el entorno, utilidades nuevas tecnologías, comunicación e información	Señalización, medios de comunicación, servicios de información, máquinas y/o mecanismos de operación, diseñados en función de los valores mentales y funcionales de normalidad, ante los cuales las personas con habilidades reducidas en cuanto a visión, comunicación y comprensión ven limitada su capacidad de interacción con el entorno, su capacidad para la comunicación y su capacidad para la recepción de la información
Culturales y sociales	Actitudes y hábitos sociales y culturales con componentes de compasión y estigmatización hacia las personas con discapacidad, consideradas como enfermos crónicos, cuyo desarrollo individual se ve limitado por su propia discapacidad, y cuya superación necesitará de medidas individualizadas, que le ayudarán a encajar en una sociedad "normal".

Fuente: Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023.

Todos estos "ámbitos de accesibilidad" se encuentran muy conectados entre sí, de tal manera que hay casos en los que resulta complejo determinar fronteras. Vincular accesibilidad únicamente con personas con discapacidad es un error pues, como ya se mostró, el concepto es amplio e involucra a todos los seres humanos. (Plan Nacional de Accesibilidad, 2018-2023).

Estrategias de Intervención

El Plan Nacional de Accesibilidad, 2018-2023, identificó dos estrategias de intervención para construir un entorno accesible: la supresión de barreras y la accesibilidad universal.

Supresión de barreras. - eliminar las barreras que se producen, sin promover el diseño de espacios, equipamientos y servicios para todos desde su origen, ni analizar las causas que generan las barreras para que no se vuelvan a originar.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Accesibilidad universal. - consiste en planear, proyectar, construir, rehabilitar y conservar el entorno de modo que tenga en cuenta las necesidades y los requerimientos de cualquier persona sea cual sea su edad, circunstancia o capacidad.

Busca facilitar el desenvolvimiento y uso del entorno por cualquier persona, desde características como la comodidad, seguridad y autonomía personal. Asimismo, abarca los ámbitos de la edificación, las vías y espacios públicos, parques y jardines, entorno natural, transporte, señalización, comunicación y prestación de servicios.

Cuadro 2. Supresión de barreras accesibilidad universal.

Personas Beneficiarias	Personas con algún tipo discapacidad, especialmente personas con movilidad reducida	Toda la ciudadanía
Objetivo	Facilitar el acceso	Garantizar la igualdad de oportunidades de todas las personas en el ejercicio de derechos
Ámbito de actuación	Sectorial: - Edificación - Transporte	Transversal: - Espacios - Productos - Equipamientos - Servicios
Estrategia	Supresión de barreras físicas	Diseño para todos y supresión de barreras, ya sean referidas a la movilidad a los sentidos o al conocimiento
Medidas de aplicación	Aplicación de la normativa	Aplicación de la normativa - Medidas de gestión, control y seguimiento - Concienciación ciudadana - Formación - Participación ciudadana
Instrumentos	Planes de Actuación a corto plazo	Planificación estratégica a largo plazo mediante la puesta en marcha de Políticas Integrales
Agentes responsables	Ejecutores de proyectos	1. Administración pública 2. Ejecutores de proyectos 3. Propietarios, comerciantes, etc. 4. Toda la ciudadanía

Fuente: Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023

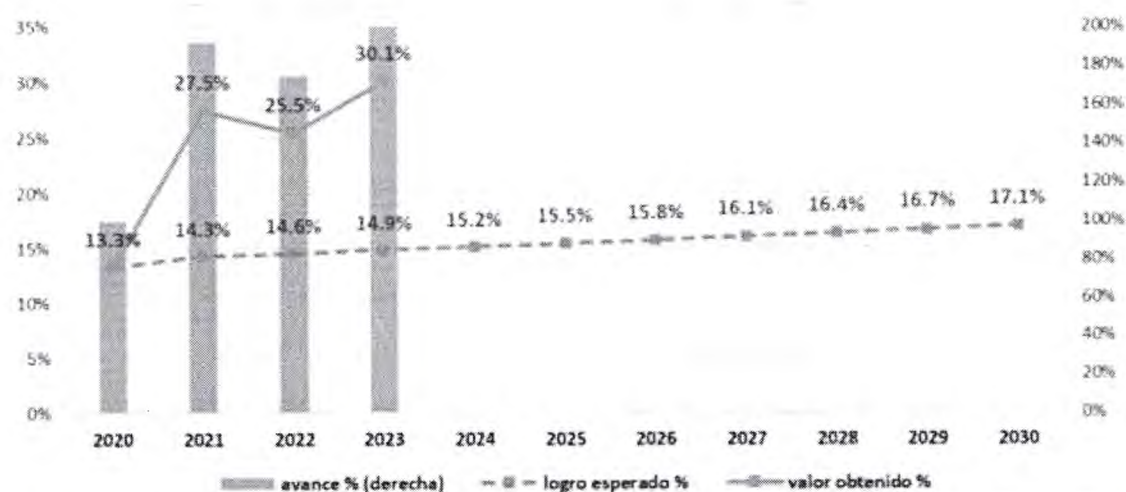
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

5.3.4. Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030

La Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030, establece en su Objetivo General 6. Asegurar condiciones de accesibilidad en el entorno para las personas con discapacidad.

La Meta del Objetivo al 2030 es que, el 17.1% de la programación presupuestal del 0.5% del presupuesto institucional de los gobiernos regionales se dirigirá a inversiones para proveer de accesibilidad en la infraestructura urbana.

Gráfico 7. Avance periodo 2021-2022



OP.06	2019*	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Meta	-	-	14.3	14.6	14.9	15.2	15.5	15.8	16.1	16.4	16.7	17.1
Logro	13.3	14.0	27.5	25.5	30.1	-	-	-	-	-	-	-
Avance	-	-	192.3	175.0	202.6	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Observatorio CONADIS 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Según señala el Observatorio de CONADIS, la imagen muestra un gráfico de barras del indicador del objetivo prioritario 6 de la política. Al respecto, refiere que se logró un nivel de cumplimiento alto, pues el porcentaje de avance en la programación presupuestal destinada a la accesibilidad en la infraestructura urbana fue de 30.1%, superando ampliamente la meta programada al 2023.

Sin embargo, se requiere más proactividad de los sectores competentes para ser un país más inclusivo.

Actualmente, el cumplimiento del Objetivo Prioritario 6 es liderado por el Consejo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad (CONADIS), además aportan con el objetivo, las siguientes instituciones:

- Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)
- Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS)
- Poder Judicial (PJ)
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación (MPFN)
- Ministerio del Interior (MININTER)
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
- Instituto Peruano de Deporte (IPD)

El CONADIS informa que, para lograr el objetivo principal, han establecido 09 servicios, conforme se detalla:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Gráfico 8. CONADIS – 09 servicios para la implementación del OP 06.

SERVICIO 22 | Generación de Sistemas Integrados de Transporte con condiciones de accesibilidad.

SERVICIO 23 | Capacitación para la adecuación de los contenidos y servicios digitales con criterios de accesibilidad para el uso de las personas con discapacidad.

SERVICIO 24 | Fortalecimiento de capacidades integrales en materia de infraestructura y equipamiento urbano accesible a Gobiernos Regionales y Locales.

SERVICIO 25 | Creación y adecuación de infraestructura y equipamiento urbano accesible.

SERVICIO 26 | Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de justicia.

SERVICIO 27 | Aseguramiento de las condiciones de accesibilidad para las personas con discapacidad en las sedes de atención de denuncias.

SERVICIO 28 | Promoción de la masificación de actividades físicas y deportivas para el desarrollo de las personas con discapacidad.

SERVICIO 29 | Desarrollo del deporte de alto rendimiento en las personas con discapacidad.

SERVICIO 30 | Capacitación a organismos públicos y privados vinculados con la prestación del servicio turístico para fomentar servicios turísticos accesibles para personas con discapacidad.

Fuente: Observatorio CONADIS 2024.

A fin de conocer en qué consisten estos servicios y su actuación frente al objetivo mismo del servicio, como ejemplo se detallan 03 servicios estimados bajo el enfoque de la iniciativa legislativa.

- Servicio 22.

En atención del **SERVICIO 22, Generación de Sistemas Integrados de Transporte con condiciones de accesibilidad**, CONADIS informa en su OBSERVATORIO que, el mismo consiste en generar Sistemas Integrados de Transporte en las ciudades del Perú con más de 100 000 habitantes o que son capitales de departamento. Referido servicio está a cargo del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible (PROMOVILIDAD). El servicio también incluye a las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ciudades de Lima y Callao. Esta parte del servicio está a cargo de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

¿Quién/es lo brinda/n? El servicio es brindado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, PROMOVILIDAD, ATU y Municipalidades Provinciales.

Indicador. - Porcentaje de ciudades focalizadas que cuentan con Sistemas Integrados de Transporte con condiciones de accesibilidad.

Meta al 2030.- Al 2030, se cuenta con un 20% de ciudades focalizadas con Sistemas Integrados de Transporte con condiciones de accesibilidad.

¿Cómo vamos al 2023? El indicador de este servicio cuenta con metas establecidas a partir del 2026.

¿Cómo accedo al servicio? Este servicio se presta con capacitaciones a municipalidades provinciales sobre (i) diseño e implementación de un Sistema Integrado de Transporte; (ii) la generación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible en ciudades priorizadas; y (iii) la promoción y suscripción de convenios y acuerdos con municipalidades provinciales.

Todo lo anterior busca generar Sistemas Integrados de Transporte (SIT) accesibles para las personas con discapacidad. Los SIT se están implementando poco a poco en algunas ciudades. A nivel de Lima y Callao, puedes acceder a través de los Corredores Complementarios, el Tren Eléctrico y el Metropolitano.

- Servicio 23.

Referente al **SERVICIO 23 Capacitación para la adecuación de los contenidos y servicios digitales con criterios de accesibilidad para el uso de las personas con discapacidad**, CONADIS informa en su OBSERVATORIO que, el servicio busca capacitar entidades públicas y privadas para adecuar sus contenidos y servicios digitales.

El objetivo del servicio es que estas entidades tengan contenidos y servicios digitales accesibles para que puedan usarlos las personas con discapacidad.

¿Quién/es lo brinda/n? CONADIS informa que, el servicio es brindado por la Dirección de Fiscalización y Sanciones (DFS) del CONADIS y la PCM.

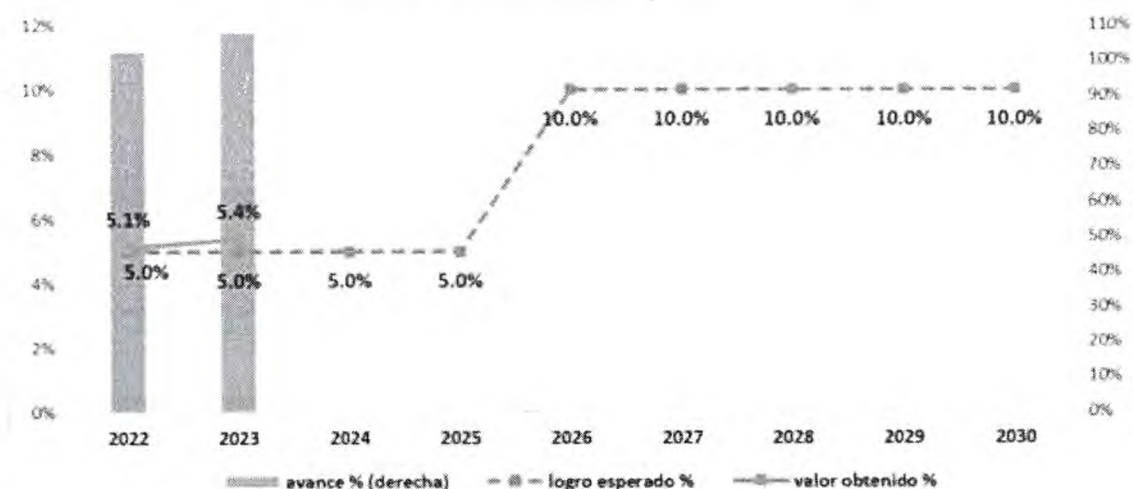
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Indicador. - Porcentaje de las entidades capacitadas que incorporan criterios de accesibilidad en sus portales web.

Meta al 2030.- Al 2030, el porcentaje de las entidades capacitadas que incorporan criterios de accesibilidad en sus portales web es del 10%. Al respecto, las metas han sido modificadas según lo coordinado con la Oficina de Monitoreo y Evaluación de Políticas (OMEP).

¿Cómo vamos al 2023? CONADIS informa que, el 5.4% de las entidades capacitadas incorporaron criterios de accesibilidad en sus portales web, superando la meta al 2023. Se tuvo un nivel de cumplimiento alto del 108.1%.

Gráfico 9. Avance periodo 2021-2022. SERVICIO 23



S23	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Meta	5.0	5.0	5.0	5.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0
Logro	5.1	5.4	-	-	-	-	-	-	-
Avance	102.6	108.1	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Observatorio CONADIS 2024.

Según señala el Observatorio de CONADIS, la imagen muestra un gráfico de barras del indicador del Servicio 23 de la política. Se logró un nivel de cumplimiento alto,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

pues el 5.4% de las entidades capacitadas incorporaron criterios de accesibilidad en sus portales web, logrando un avance del 108.1%.

Servicio 25.

Con relación al **SERVICIO 25 Creación y adecuación de infraestructura y equipamiento urbano accesible**, CONADIS informa en su OBSERVATORIO que, referido servicio busca crear y adecuar la infraestructura y equipamiento vial (por ejemplo: pistas y cruces peatonales), así como los espacios de recreación pública (por ejemplo: parques y malecones).

Informan además que, el servicio considera componentes de accesibilidad en el marco de las leyes vigentes sobre accesibilidad. También considera las disposiciones sobre gestión del riesgo de desastres.

¿Quién/es lo brinda/n?, CONADIS informa que, este servicio es brindado por el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios (PMIB) y el Programa Nuestras Ciudades (PNC) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y los Gobiernos Locales.

Indicador. - Porcentaje de distritos ubicados en ciudades mayores y de la Metrópoli Nacional que cuentan con infraestructura y equipamiento urbano accesible.

Meta al 2030, sin información.

¿Cómo vamos al 2023? CONADIS informa que, referido servicio no tiene meta porque se está elaborando la línea de base, es decir, una primera medición del servicio para comparar sus avances en el futuro.

¿Cómo accedo al servicio?, A través del uso de la infraestructura y equipamiento vial (pistas, cruces peatonales, y veredas definidas), así como equipamiento urbano.

Con relación al **SERVICIO 29 Desarrollo del deporte de alto rendimiento en las personas con discapacidad**, CONADIS informa en su OBSERVATORIO que, el servicio comprende el desarrollo del deporte de carácter competitivo, que busque el alto rendimiento de deportistas con discapacidad en los campeonatos, competencias y actividades deportivas a nivel internacional.

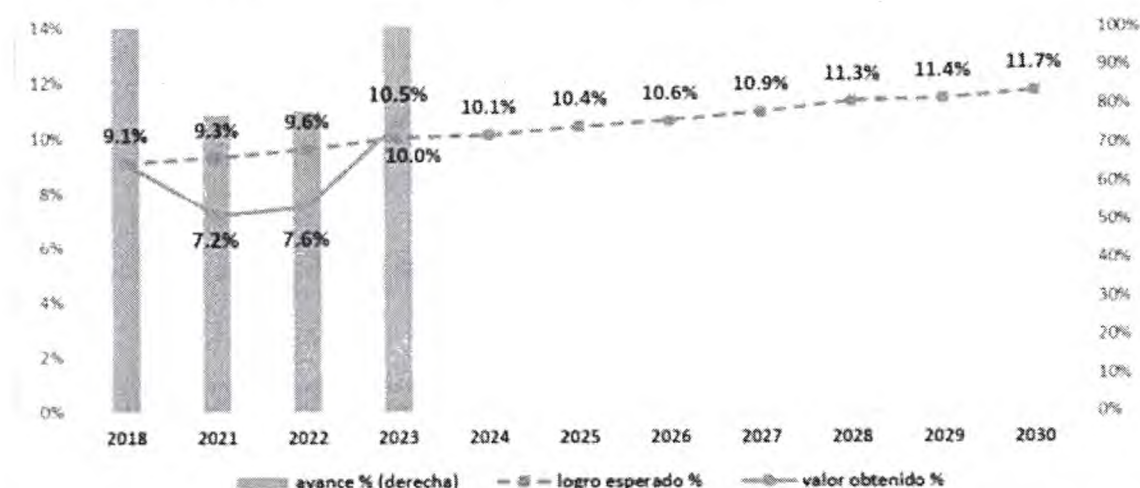
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

¿Quién/es lo brinda/n?, CONADIS informa que, el servicio es brindado por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) del Ministerio de Educación (MINEDU).

Meta al 2030.- CONADIS informa que, al 2030, el 11.7% de deportistas con discapacidad participan en eventos deportivos a nivel internacional.

¿Cómo vamos al 2023? CONADIS informa que, para el 2023, se logró que 157 deportistas con discapacidad participen en eventos deportivos a nivel internacional. Esto es un avance del 105.2% en la meta al 2022.

Gráfico 9. Avance periodo 2021-2023. SERVICIO 25.



S29	2018*	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Meta	-	9.3	9.6	10.0	10.1	10.4	10.6	10.9	11.3	11.4	11.7
Logro	9.1	7.2	7.6	10.5	-	-	-	-	-	-	-
Avance	-	77.4	79.2	105.2	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: Observatorio CONADIS 2024.

Según señala el Observatorio de CONADIS, la imagen muestra un gráfico de barras del indicador del Servicio 29 de la política. Se alcanzó un nivel de cumplimiento alto, pues 157 deportistas con discapacidad participaron en eventos deportivos a nivel internacional, logrando un avance de 105.2%.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

5.3.5. Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores

En nuestro ordenamiento jurídico nacional, tenemos leyes como la Ley N° 31015, que tiene por objeto autorizar *"a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores"*.

De igual manera, el artículo 4 de la citada Ley N° 31015 define a las intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, de la siguiente manera:

- Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, biodigestores, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, sistemas fotovoltaicos aislados, mejoramiento de vivienda social, entre otras.
- Intervenciones en infraestructura productiva: son IOARR y actividades que coadyuven al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma con obras de infraestructura económica productiva, facilitando la producción agraria, transformación y comercialización de productos alimentarios y agroindustriales en el ámbito rural y periurbano en condición de pobreza y pobreza extrema. Las obras de infraestructura productiva son obras de riego, conservación de suelos, reforestación, de apoyo a la comercialización y postcosecha (centros de acopio, pequeñas plantas de transformación y producción, piscigranjas, pequeños mercados, entre otros); apoya los negocios rurales en forma sostenible, entre otras.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

- Intervenciones de infraestructura natural: son IOARR y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas.

Como bien ha señalado el Informe N° 160-2024-VIVIENDA/OGAJ de la Dirección General Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, frente al objeto de la propuesta de ley, entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, microembalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, siembra y cosecha de agua, captación pasiva de agua atmosférica, entre otras.

Por tanto, las intervenciones a ser ejecutadas en el marco de la Ley N° 31015 se encuentran detalladas en el artículo 4 de la mencionada norma y se limitan a IOARR y actividades.

Y, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible (en adelante, RATPUDUS), aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, el Sistema de Ciudades y Centros Poblados – SICCEP, es el sistema de organización y clasificación de ciudades y centros poblados y sus ámbitos de influencia, el cual se constituye para fines de acondicionamiento y planificación sostenible del territorio nacional.

El artículo 16 del RATPUDUS desarrolla las categorías del SICCEP, definiendo en el inciso 3 del numeral 16.1 del mencionado artículo 16 a la ciudad, como el continuo poblado urbano con una población mayor a 5,000 habitantes. Este continuo incluye capitales departamentales, provinciales y distritales. Cumple una función urbana en la organización del territorio y posee servicios públicos esenciales, equipamiento urbano de educación, salud, recreación, así como espacios destinados a la vivienda, actividades comerciales, industriales o de servicios. Se clasifican en:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- a. Ciudad Mayor (3º Rango): De 100,001 a 500,000 habitantes.
- b. Ciudad Intermedia (4º Rango): De 20,001 a 100,000 habitantes.
- c. Ciudad Menor (5º Rango): De 5,001 a 20,000 habitantes.

Bajo el enfoque de referido sector, la relación a la propuesta de modificación del artículo 12 de la Ley N° 31015, está referido a la condición que deben cumplir las intervenciones priorizadas a ser ejecutadas en el marco de la mencionada Ley, priorización que se da conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, creado por el Decreto Legislativo N° 1252.

En ese sentido, se tiene en consideración que, el artículo 12 de la Ley N° 31015 no establece qué intervenciones pueden ser priorizadas para ser ejecutadas a través de la modalidad de núcleo ejecutor, en tal sentido, como lo viene señalado el sector de VIVIENDA, modificar dicho artículo con el objeto de establecer que "se priorizarán las obras para construir ciudades inclusivas para las personas con discapacidad", **desnaturaliza el sentido de dicho artículo y también de la propia Ley N° 31015, toda vez que, las intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural en el marco de la misma sólo se ejecutan a través de la modalidad de núcleo ejecutor y se limitan a IOARR y actividades en el ámbito rural y periurbano**, dentro de las cuales, según la propia definición de intervenciones contenida en el artículo 4 de la Ley N° 31015 y el ámbito en el cual se ejecutan estas, **no se encuentran aquellas intervenciones vinculadas con la construcción de ciudades cuya priorización se propone a través de la modificación del artículo 12, que además corresponden al ámbito urbano.**

5.3.6. Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible (en adelante, RATPUDUS), aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, el Sistema de Ciudades y Centros Poblados – SICCEP

Con el objeto de desarrollar las disposiciones y procesos sobre el acondicionamiento territorial y la planificación urbana del desarrollo urbano sostenible, regulados en la Ley N° 31313; y por finalidad promover y establecer las condiciones para lograr el desarrollo urbano sostenible mediante el acondicionamiento territorial y la planificación urbana, impulsando una ocupación sostenible, eficiente, equitativa, segura y racional del suelo, permitiendo tener ciudades y centros poblados seguros,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

accesibles, justos, competitivos, sostenibles y diversos que, protejan el patrimonio natural, cultural y paisajístico; el artículo 8.1. de referido Reglamento dispone que:

"Es una condición de los procesos de toma de decisión de los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de la cual la ciudadanía, sin exclusión alguna, de manera individual o agrupada, interviene en las propuestas referidas a las actuaciones e intervenciones relacionadas con los componentes físicos, socioeconómicos, ambientales y perceptuales de los centros poblados urbanos y rurales que les afecten a ellos o a su entorno, con pertinencia cultural y lingüística, de manera articulada con los principios y directrices establecidos en la Ley."

De igual manera, el artículo 18 del Reglamento, define que:

"18.1. Los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano son el producto de los procesos dirigidos por los Gobiernos Locales, coproducidos con la ciudadanía, que permiten la previsión, orientación y promoción del acondicionamiento físico-territorial para el desarrollo sostenible, inclusivo, competitivo y resiliente de las ciudades y centros poblados y de sus áreas de influencia, de conformidad con los principios de la Ley. Una vez aprobados pasan a formar parte del cuerpo normativo aplicable a la jurisdicción que corresponda. En su elaboración se consideran los proyectos de infraestructura sectoriales, tales como salud o educación."

"18.2. Su elaboración se efectúa en concordancia con el SICCEP **garantizando una participación efectiva de la ciudadanía**, según lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento, y en concordancia con los principios, enfoques y directrices establecidos en la Ley.

Bajo ese mismo enfoque, el artículo 19 de citada ley dispone que:

"Los Planes para el Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano orientan y promueven las inversiones públicas y privadas, **impulsando el desarrollo sostenible de las ciudades y centros poblados**, y generando una seguridad jurídica para las mismas. Los planes, además, priorizan aquellas inversiones que le permitan alcanzar la visión trazada al horizonte de planeamiento, y consideran en su elaboración los proyectos de infraestructura sectoriales."

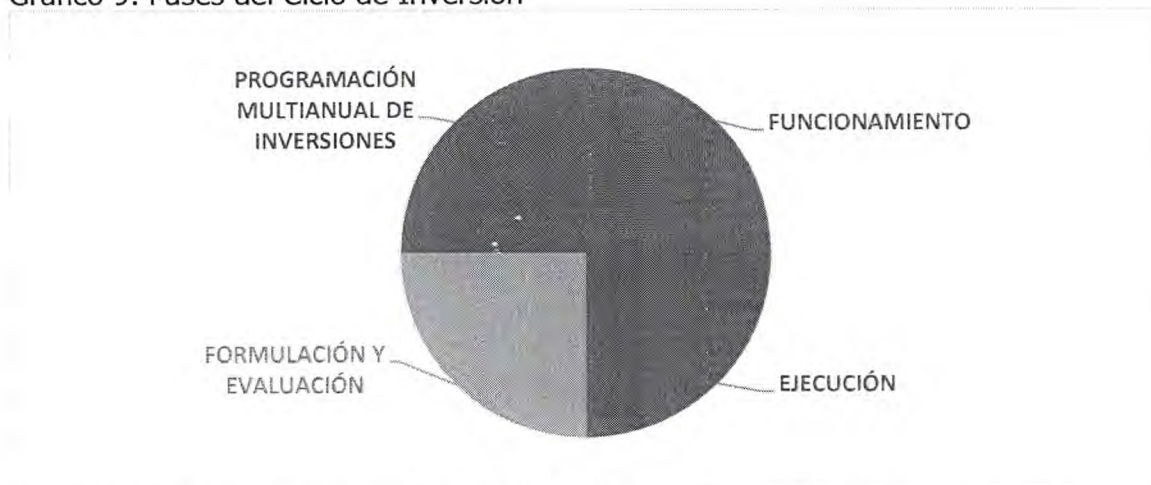
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

5.3.7. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), es un sistema administrativo del Estado, **que busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.** (Ministerio de Economía y Finanzas, 2024).

La finalidad del SNPMGI, es impactar positivamente en el Ciclo de Inversión generando una agilidad de las fases del mismo, esto, a través, de una serie de cambios a nivel normativo y mejoras, como de simplificación del sistema virtual que maneja; el énfasis en la programación multianual de inversiones, de manera que, **las entidades nacionales y subnacionales deben identificar primero, cuáles son las necesidades de la población ("brechas" en el argot económico)** y luego construir la cartera de proyectos que garantice el acceso a infraestructura y servicios básicos de la población; la simplificación de los procedimientos y metodologías para la formulación y evaluación de proyectos; y establece un mecanismo de seguimientos y evaluación de la ejecución y funcionamiento de los proyectos. Incorporando en el SNPMGI características que van en línea con las mejores prácticas prevalecientes en el mundo. (INVIERTE.PE SNNPMGGI. Índice de Gestión de las Inversiones Públicas IGEIP, 2023. Edición 1. Versión 1. Febrero, 2024).

Gráfico 9. Fases del Ciclo de Inversión



Fuente: Índice de Gestión de las Inversiones Públicas IGEIP, 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES	FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN	Ejecución	FUNCIONAMIENTO
•Elaboración del diagnóstico de brechas de infraestructura y cobertura de servicios. •Definición de objetivos, metas de productos específicas e indicadores en un horizonte mínimo de 3 años.	•Formulación de la ficha técnica. •Evaluación de recursos disponibles para la operación y mantenimiento del proyecto. •Registro y aprobación de inversiones en el Banco de Inversiones.	•Elaboración del expediente técnico. •Ejecución física y financiera •Seguimiento a la inversión a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones	•Operación y mantenimiento de activos y servicios generados por la inversión •Evaluación ex post de las inversiones.

Fuente: Índice de Gestión de las Inversiones Públicas IGEIP, 2023.

Las normas que rigen el SNPMGI son:

- Decreto Legislativo N.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1252, aprobado por el Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, y su modificatoria.
- Resolución Directoral N.º 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N.º 01-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su modificatoria.

Principios rectores:

- La programación multianual de la inversión se hace considerando el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población como principal objetivo.
- La programación multianual de la inversión vincula los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, con la priorización y asignación multianual de fondos públicos a realizarse en el proceso presupuestario, de acuerdo con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.
- Los fondos públicos destinados a la inversión se relacionan con la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, con un enfoque territorial.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

- Los recursos destinados a la inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad.
- La inversión se programa teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del Ciclo de Inversión.
- La gestión de la inversión debe aplicar mecanismos que promuevan transparencia y calidad a través de la competencia.

Para efectos del presente análisis, se debe tener presente que, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), las inversiones se clasifican en Proyectos de Inversión y en Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR).

Consecuentemente, a través del Informe emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas: invierte.pe, Identificación de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR); las IOARR son generalmente inversiones de baja complejidad técnica, riesgo acotado y cuya necesidad resulta evidente.

Asimismo, señala que, un Proyecto de Inversión crea o modifica la capacidad productora de servicios a cargo del Estado, mientras que una IOARR representa una intervención específica sobre algún activo o subconjunto de activos que forman parte de una Unidad Productora en funcionamiento. Por ejemplo, si se requiere rehabilitar un mirador turístico, debe hacerse por medio de una IOARR, no por medio de un Proyecto de Inversión. En este caso, se interviene sobre un activo estratégico específico (el mirador) que forma parte de una Unidad Productora; aquí el recurso turístico sería la UP. (Identificación de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR). Ministerio de Economía y Finanzas).

Asimismo, referido Informe señala que, para identificar una IOARR debe conocerse las siguientes características de una Unidad Productora (UP):

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- Los servicios que brinda.
- Su capacidad de producción.
- En el caso de las Inversiones de Optimización y de Ampliación Marginal: debe conocerse el estado actual de todos los factores de producción de la UP y el rol que cumplen los activos en su funcionamiento, determinando cuáles son los AE.
- En el caso de las Inversiones de Rehabilitación y de Reposición: debe conocerse el estado actual de los activos a intervenir y el rol que cumplen en el proceso de producción del servicio.

Las fuentes de información que deben considerarse para identificar una IOARR son las siguientes:

- Prácticas institucionales de operación de la UP.
- Normas técnicas de calidad del servicio (niveles de servicio) y normas técnicas de factores de producción (estándares de calidad).
- Políticas de gestión de los activos muebles e inmuebles.

5.3.8. Conclusión al análisis

Bajo el enfoque de la iniciativa, que pretende modificar el artículo 12 de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de inversiones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante núcleos ejecutores, adicionando a las intervenciones priorizadas para cierre de brechas que se sujetan a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones correspondiéndoles la ficha técnica simplificada para su análisis técnico y económico, **así como la priorización de las obras para construir ciudades inclusivas para las personas con discapacidad, a modo de promover el cierre de brechas de infraestructura**, esta Comisión observa en base a los Informes recibidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de la revisión legal hecha a los dispositivos jurídicos que versan sobre la materia del mismo, lo siguiente:

- El SNPMGI, busca facilitar la concretización de: cierre de brechas sociales, procesos más ágiles y formulación de proyectos más simples, seguimiento en tiempo real y su evaluación, y por último trabajar en una sola dirección para impulsar el crecimiento del país (ministerios, gobiernos regionales y locales) de manera articulada y transparente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

- El SNPMGI, no establece qué tipo de intervenciones pueden ser priorizadas para ser ejecutadas a través de la modalidad de núcleo ejecutor, por tanto, modificar referido artículo con la premisa propuesta, desnaturaliza la naturaleza misma de la Ley N° 31015.
- Las intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural en el marco de la Ley N° 31015, sólo se ejecutan a través de la modalidad de núcleo ejecutor y se limitan a Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (AIOARR) y actividades en el ámbito rural y periurbano, dentro de las cuales, según la propia definición de intervenciones contenida en el artículo 4 de la citada Ley, y el ámbito en el cual se ejecutan estas, no se encuentran aquellas intervenciones vinculadas con la construcción de ciudades.
- Se estaría contraviniendo disposiciones establecidas en INVIERTE.PE., y generando confusión con las normativas reguladas bajo el mismo enfoque y con la Ley del Presupuesto del Sector Público.

Esta Comisión tiene presente que, el fin mismo de la propuesta legislativa bajo estudio y análisis, es resolver de alguna forma el problema de la falta de accesibilidad (espacios físicos, transportes públicos y otros), y diseño inclusivo en las diversas ciudades del Perú, que afecta la vida diaria y limita las oportunidades para las personas que sufren algún tipo de discapacidad; toda vez que, las políticas para lograr la mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad y el aseguramiento del pleno goce de sus derechos, **que asciende a más de 3 millones doscientos mil**, bajo los principios de accesibilidad, respeto a la dignidad inherente y no discriminación a la persona con discapacidad, no están siendo del todo efectivas.

El Informe del publicado por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Índice de Gestión de las Inversiones Públicas (IGEIP), ha señalado en cuanto a las inversiones en ejecución EJEC.05 que, el sector con menor desempeño es Desarrollo e Inclusión Social, con un índice de 0,862, esto se debe a que, de las 109 inversiones evaluadas, el 13,8% (15 inversiones) fueron reportadas con problemas por la CGR.

La Ley del Presupuesto Público 2022, señala el 0,5% del presupuesto institucional para gastos operativos y corrientes; y el 0,5% del presupuesto institucional para la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, a través de la implementación de un Sistema de Información en tiempo real y consulta para conocer la inversión y los avances ejecutados por los sectores competentes involucrados en infraestructuras sostenibles para las personas con discapacidad; a fin de salvaguardar, fortalecer y dinamizar el conjunto de leyes y políticas públicas existentes, *además de garantizar el cumplimiento estricto de los convenios internacionales que el Perú ha ratificado en esa materia; que tienen como fin único:*

- Promover y afirmar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, garantizando su plena inclusión progresiva a nuestra sociedad, en un marco de respeto e igualdad de oportunidades.
- Consolidar y generar mejores oportunidades y promover una cultura de inclusión para las personas con discapacidad, dentro de las actividades y proyectos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad considera que el Texto Sustitutorio que propone la Ley que garantiza el desarrollo y diseño de infraestructuras sostenibles para personas con discapacidad en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, a través de la implementación de un Sistema de Información en tiempo real y consulta para conocer la inversión y los avances ejecutados por los sectores competentes involucrados en infraestructuras sostenibles para las personas con discapacidad; no constituye una modificatoria normativa y tampoco colisiona con el ordenamiento jurídico nacional, toda vez que constitucionalmente es deber del Estado promover el bienestar general de la población, incluido el bienestar de las personas que padecen algún tipo de discapacidad, por tanto debe garantizar su pleno desarrollo transversal en la sociedad.

En caso de ser aprobada la norma propuesta por el Congreso de la República, es poco probable que la autógrafa sea observada por el Poder Ejecutivo, por lo que es factible su propósito de convertirse en Ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que el Texto Sustitutorio que propone el presente dictamen, presenta los siguientes beneficios:

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado peruano	- Fortalecer la normativa constitucional vigente en materia de derechos humanos de las personas que padecen algún tipo de discapacidad. - Fortalecer los objetivos de la Política Nacional en el marco de la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS y los Convenios Internacionales que el Perú tiene ratificados sobre la materia. - Fortalecer y garantizar la coordinación interinstitucional en materia de protección de derechos humanos de las personas con discapacidad.
Personas con Discapacidad	- Uso pleno de los derechos constitucionalmente protegidos de las personas que padecen algún tipo de discapacidad. - Se garantiza y fortalece la confianza de la persona que padece algún tipo de discapacidad frente a sus derechos constitucionales y frente a los órganos internacionales que salvaguardan sus derechos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Con relación a los costos y desventajas de la propuesta, esta Comisión refiere lo siguiente:

SUJETOS	COSTOS Y DESVENTAJAS
El Estado peruano	1. No genera ni crea gastos públicos, porque no incrementa el presupuesto de gastos del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, solo garantiza que se cumpla el desarrollo y diseño de infraestructuras sostenibles en beneficio de las personas con discapacidad, acorde con la normatividad y políticas existentes, así como del cumplimiento de la asignación de sus presupuestos.
A la persona con discapacidad	No se identifican desventajas.

Al respecto, se conoce que, el presupuesto del sector público del Año Fiscal 2023, destinado en favor de las personas con discapacidad ascendió en poca más de S/ 737 millones, referido monto está en los presupuestos de los gobiernos regionales y locales del país; sin embargo, su cumplimiento en el ejercicio fiscal 2023, deja una brecha significativa que debe ser superada.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República recomienda la aprobación del Proyecto de Ley N° 6808/2023, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su libre desarrollo, bienestar, integridad, autonomía, acceso a la educación, empleo y participación en condiciones de igualdad; asimismo, asegurar su pleno ejercicio e inclusión en la sociedad, en un marco de respeto e igualdad de oportunidades.

Además, busca consolidar y generar mejores oportunidades para fomentar una cultura de inclusión en las actividades y proyectos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Artículo 2. Implementación de un sistema de información y de consulta en tiempo real

2.1. Los sectores correspondientes del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales implementan un sistema de información y de consulta en tiempo real respecto de la inversión y los avances ejecutados por cada sector y nivel de gobierno de las infraestructuras sostenibles para las personas con discapacidad.

2.2. Dicho sistema se implementa para impulsar el desarrollo y culminación de las infraestructuras sostenibles para las personas con discapacidad,

Artículo 3. Rendición de cuentas

Los sectores correspondientes del Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y gobiernos locales remiten un informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento, resultados de ejecución presupuestaria e indicadores de desempeño de los proyectos de inversión en infraestructura sostenible para las personas con discapacidad a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la Republica y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la Republica. Asimismo,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

remiten dicho informe al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Artículo 4. Control gubernamental

4.1. La Contraloría General de la Republica verifica el cumplimiento, resultados de ejecución presupuestaria y los indicadores de desempeño de los proyectos referidos en el artículo 3.

4.2. En el caso del hallazgo de infracciones, aplica las sanciones administrativas que correspondan, según las facultades establecidas en su ley orgánica, Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de Contraloría General de la República, y normas complementarias.

Artículo 5. Financiamiento

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los sectores competentes y de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aprobación de normas adicionales

Los sectores competentes del Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y gobiernos locales aprueban las normas adicionales necesarias para garantizar la ejecución de infraestructuras sostenibles para las personas con discapacidad en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Lima, 2 de octubre de 2024.

FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Presidenta



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 12:58:54-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

HILDA M. PORTERO LÓPEZ
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 14:24:05-0500

CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI
Secretaria



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2024 15:28:14-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2024 15:39:38-0500



ROSANGELLA A. BARBARÁN REYES
Miembro titular
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/10/2024 15:22:03-0500

WALDEMAR J. CERRÓN ROJAS
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 13:03:35-0500

JENY L. LÓPEZ MORALES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 09:41:19-0500

HEIDY L. JUÁREZ CALLE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 10:53:41-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 16:19:22-0500

LUIS R. KAMICHE MORANTE
Miembro titular

LESLIE V. OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 11:16:44-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

AUGUSTO A. REYES CAM
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 11:36:10-0500

MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 14:58:10-0500

MAGALY SANTISTEBÁN SUCLUPE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 17:21:04-0500

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Miembro titular

ZADITH A. ZEGARRA SABOYA
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/10/2024 12:14:13-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA
IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE
INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO
REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE
INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA
Miembro accesorio

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS
Miembro accesorio

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro accesorio

SEGUNDO T. MONTALVO CUBAS
Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA
Miembro accesorio

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Miembro accesorio

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Miembro accesorio

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 16 de octubre de 2024 17:01
Para: Rosa Milagros Valverde Rodriguez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 9f90883bda0565ea5cc3ef0575c890ea.pdf

[Solicitante]: RVALVERDE@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: QUE EN LA 2DA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 02 DE OCTUBRE, SE APROBO CON LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LA APROBACIÓN DEL ACTA, EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 6808/2023-CR, LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN Y DE CONSULTA EN TIEMPO REAL SOBRE EL DESARROLLO Y DISEÑO DE INFRAESTRUCTURAS SOSTENIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL CUAL ADJUNTO.

[Fecha]: 2024-10-16 17:00:28

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.